



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014 ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.....1

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CABILDO No. 64 ACTA NÚMERO: 17 SESIÓN ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para suscribir un Convenio de Participación Conjunta que establece las Bases de Coordinación de Acciones relativas a la Edificación, Administración y Operación del inmueble denominado Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.....49

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA que establece las Bases de Coordinación de Acciones relativas a la Edificación, Administración y Operación del inmueble denominado "Centro de Atención y Protección al Turista".....56

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESUPUESTO de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, del XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.....61

CONVOCATORIA DE REMATE DE VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN "MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN" Y "EI PROGRESO". (2/2).....64

AVISOS Y EDICTOS

PRIMERA CONVOCATORIA

"GASOLINERA EJIDAL TODOS SANTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".....77

EDICTO

PERSONA MORAL RESORT EL EDEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DONDE SE ENCUENTRE. (1/2).....78



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI
COLABORÓ: ANA CRISTINA PÉREZ MARÍN**

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

2017 ABR - 3 P 12: 51

R = 1508

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos de la controversia constitucional 62/2014, promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal en representación de la Federación, y

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. El veinte de mayo de dos mil catorce, Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos promovió controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur, para solicitar la declaración de invalidez del "Decreto número 2157, mediante el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur". Como terceros interesados en la controversia constitucional señaló al Senado de la República, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Registro, turno y admisión de la demanda. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia



A CORTE DE
DE LA NACIÓN
17 FEB 2017

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente controversia constitucional y registrarla con el número 62/2014; asimismo, por razón de turno designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Ministro instructor tuvo por admitida la demanda en contra del Estado de Baja California Sur y, consecuentemente, ordenó emplazar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa para que formularsen su contestación; le reconoció el carácter de tercero interesado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a quienes ordenó dar vista para que manifestasen lo que a su derecho conviniera. Finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que también manifestase lo que correspondiera a su representación.
4. **Manifestaciones de los terceros interesados.** El cuatro de julio de dos mil catorce, Sylvia Irene Schmelkes del Valle, quien se ostentó como Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en representación de dicho organismo constitucional autónomo, rindió su informe.
5. El siete de julio de dos mil catorce, Raúl Cervantes Andrade, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en representación de dicho órgano legislativo, rindió su informe.
6. El ocho de julio de dos mil catorce, José González Morfín, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de

ESTREMA
JUSTICIA D
SECRETARIA GEI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

Diputados del Congreso de la Unión, en representación de dicho órgano legislativo, rindió su informe.

7. Contestaciones de la demanda. El diez de julio de dos mil catorce, Rodrigo Serrano Castro, quien se ostentó como Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, dio contestación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

8. El dieciséis de julio de dos mil catorce, Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quien se ostentó como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, dio contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

9. Opinión de la Procuraduría General de la República. En el presente asunto no formuló pedimento.

10. Audiencia. Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el diez de septiembre de dos mil catorce se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria) en la que se hizo relación de los autos en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

11. Retorno. El cinco de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó retornar el expediente de la presente controversia constitucional al Ministro Juan N. Silva Meza porque se determinó su adscripción a la Segunda Sala (sesión de dos de enero de dos mil quince).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

12. El cinco de enero de dos mil dieciséis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó retornar al Ministro Javier Laynez Potisek el expediente de la presente controversia constitucional, por haber asumido los asuntos que correspondían al Ministro Juan N. Silva Meza al término de su periodo constitucional.

CONSIDERANDO

13. **PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ el artículo 1° de su Ley Reglamentaria,² la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y la fracción I del Punto Segundo del Acuerdo General del Tribunal Pleno 5/2013,⁴ aprobado el trece de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación y el Estado de Baja California Sur en el cual se impugnan normas de carácter general.

14. **SEGUNDO.- Certeza y precisión de los actos reclamados.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 de

¹ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a).- La Federación y una entidad federativa;...

² Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁴ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

la Ley Reglamentaria,⁵ se procede a precisar en forma concreta los actos que son objeto de la presente controversia constitucional y apreciar las pruebas conducentes para tenerlos por demostrados.

15. La parte actora señala el "Decreto número 2157, mediante el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur" como norma general impugnada, especificando que de dicha ley sólo impugna la fracción IV del artículo 8º, las fracciones IV y VII del artículo 12, la fracción III del artículo 32, el párrafo tercero del artículo 60, los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66 y los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto.

16. Por consiguiente, la materia de impugnación en la presente controversia constitucional se constriñe únicamente a las disposiciones referidas, cuya expedición y publicación se atribuyó, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quienes reconocieron las mismas y cuya existencia se hace constar mediante copia simple del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, publicado el veintidós de abril de dos mil catorce.⁶

17. **TERCERO.- Oportunidad.** Conforme a la precisión realizada en el apartado anterior, se impugnan diversos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur con motivo de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur el veintidós de abril de dos mil catorce, consecuentemente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria,⁷ el plazo de

⁵ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

⁶ Obra agregado al expediente de foja 43 a 70.

⁷ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

treinta días para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

18. Para estos efectos, hay que tomar en cuenta que por disposición del artículo 2° y la fracción II del artículo 3° de la Ley Reglamentaria,⁸ sólo se deben computar los días hábiles que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
19. De tal manera que si la publicación se realizó el veintidós de abril de dos mil catorce, **el plazo transcurrió del veintitrés del mismo mes y año al cinco de junio siguiente**, ya que se deben descontar del cómputo respectivo los días veintiséis y veintisiete de abril, tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, y primero de junio por corresponder a sábados y domingos, así como el primero de mayo de conformidad con la Ley Orgánica, que en su artículo 163⁹ señala como días inhábiles, entre otros, los sábados y domingos, así como el cinco de mayo, esto último, en congruencia con los incisos a), b), g) y h) del Punto Primero del Acuerdo General 18/2013,¹⁰ emitido por el Tribunal Pleno el diecinueve de noviembre de dos mil trece.

-
- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
- II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y...

⁸ Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3°. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:...

- II. Se contarán sólo los días hábiles, y...

⁹ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹⁰ Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
 b) Los domingos;...
 g) El primero de mayo;
 h) El cinco de mayo;



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por consiguiente, si la demanda se recibió el veinte de mayo de dos mil catorce, su presentación fue oportuna.

20. CUARTO.- Legitimación activa. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria,¹¹ el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

21. En el caso, la demanda de controversia constitucional fue suscrita por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes con el carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento que le fue expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cuatro de diciembre de dos mil doce.¹²

UNIDAD
LA NACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ACUERDO GENERAL DE ADVERSOR

22. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en términos del párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria,¹³ en relación con la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁴ y el punto único del Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos

¹¹ Artículo 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹² Foja 42 del expediente.

¹³ Artículo 11.- (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

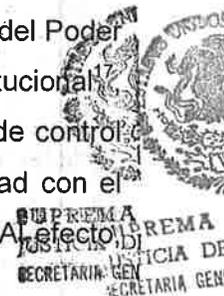
¹⁴ Artículo 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:...

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;...

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

Mexicanos en los asuntos que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.¹⁵ Resulta aplicable al caso el criterio del Tribunal Pleno plasmado en la tesis jurisprudencial 99/2009 de rubro siguiente: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDE SER REPRESENTADO EN JUICIO POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SIEMPRE QUE COMPAREZCA EXHIBIENDO CONSTANCIA DE SU NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN RELATIVA EN ESTOS JUICIOS."¹⁶

23. Por lo tanto, el Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 80 constitucional, cuenta con facultades para promover el presente medio de control constitucional en nombre de la Federación de conformidad con el inciso a) de la fracción I del artículo 105 constitucional¹⁷. Al efecto,



¹⁵ **Único.**- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ **Tesis P.J. 99/2009:** "Conforme al artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación del Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual comprenderá el desahogo de todo tipo de pruebas. De lo anterior se sigue que la representación del Presidente en el juicio constitucional estará satisfecha cuando el Consejero Jurídico comparezca exhibiendo constancia de su nombramiento y del acuerdo por el que se determina que tendrá en general la representación del Presidente en dichos juicios constitucionales, salvo que se esté en un caso especial en el cual expresamente se haya otorgado la representación a algún otro servidor público."

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, julio de dos mil nueve, página 1536.

¹⁷ **Artículo 80.-** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

¹⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 - a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

7985
FORMA A-55



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resulta aplicable el criterio sostenido por el Tribunal Pleno al fallar las controversias constitucionales 37/2014, 38/2014, 39/2014, 40/2014, 47/2014, 48/2014 y 63/2014, en las cuales se retomó el criterio de la Segunda Sala plasmado en la tesis aislada 2a. XLVII/2003 de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."¹⁹.

24. QUINTO.- Legitimación pasiva. De conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria,²⁰ se les reconoció el carácter de parte demandada a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, al atribuírseles la expedición y publicación de las disposiciones generales impugnadas.

COORTE
LA NACIÓN
L DE ACUER
RAL DE ACUERDOS

25. a) Poder Legislativo de Baja California Sur. En su representación compareció Marcos Emiliano Pérez Beltrán con el carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política le expidió el diez de abril de dos mil catorce.²¹

¹⁹ Tesis aislada 2a. XLVII/2003: "El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado."
Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, abril de dos mil tres; Pág. 862.

²⁰ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;...

²¹ Foja 363 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

26. De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política local el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso estatal²² y, en términos del inciso b) de la fracción XXII del artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,²³ la representación del Congreso local recae en dicho funcionario.

27. Por consiguiente, como representante del Congreso estatal; el referido funcionario cuenta con legitimación para contestar la demanda en nombre del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

28. b) Poder Ejecutivo de Baja California Sur. En su representación compareció Rodrigo Serrano Castro con el carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento que el Gobernador y el Secretario General de Gobierno de dicha entidad federativa le expidieron el once de junio de dos mil trece.²⁴

29. En términos de la fracción VII del artículo 17²⁵ del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno se desprende que el Subsecretario de la Consejería Jurídica cuenta con la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del

²² Artículo 40.- El poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur".

²³ Artículo 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:...

XXII. Tener la representación legal del Congreso para:...

b) Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Foja 266 del expediente.

²⁵ Artículo 17.- Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes:

VII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

Estado; por lo tanto, dicho funcionario se encuentra facultado para contestar la demanda planteada en contra del Ejecutivo local.

30. SEXTO.- Legitimación de los terceros interesados. De conformidad con la fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria,²⁶ se les reconoció el carácter de terceros interesados al Senado de la República, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

31. a) Senado de la República. En su representación compareció Raúl Cervantes Andrade con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo, personalidad que acreditó con la copia certificada del Acta de la Junta Previa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión celebrada el treinta de agosto de dos mil trece, en la que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.

32. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar al órgano legislativo de referencia conforme al párrafo primero del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷

33. b) Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En su representación compareció José González Morfín con el carácter

²⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse,

²⁷ Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:...

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, personalidad que acreditó con la copia certificada del Diario de los Debates de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de seis de marzo de dos mil catorce.

34. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar al órgano legislativo de conformidad con el inciso I) del artículo 23.1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.²⁸

35. **c) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.**

En su representación compareció Sylvia Irene Schmelkes del Valle con el carácter de Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto, personalidad que acreditó con copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión del veinticinco de abril de dos mil trece, donde consta la sesión en la que fue electa como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto, y con copia certificada del acta emitida por la Junta de Gobierno del Instituto de treinta de abril del mismo año en la que consta la elección de la suscrita como presidenta.

36. Por lo tanto, dicha funcionaria cuenta con la representación del Instituto en términos de la fracción II del artículo 44²⁹ de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

37. **SÉPTIMO.- Estudio de fondo.** Al no existir alguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento, sea que las partes lo hubieren hecho valer o que de oficio se adviertan, se procede a analizar el fondo del asunto.

²⁸ Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:...

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;...

²⁹ Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

38. Los conceptos de invalidez que se formulan en la presente controversia constitucional coinciden en plantear una invasión de competencias por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sobre aspectos cuya regulación compete de forma exclusiva a la Federación en materia de educación.

39. Para llevar a cabo el análisis constitucional de los preceptos impugnados, a continuación se precisa el marco jurídico derivado de la reforma constitucional de los artículos 3° y 73, fracción XXV, de veintiséis de febrero de dos mil trece.

40. La reforma de referencia tuvo como ejes principales:

a. La garantía de la calidad en la educación obligatoria por parte del Estado, calidad que se establece como uno de los criterios que orientarán a la misma [artículo 3°, tercer párrafo³⁰, y fracción II, inciso d)]³¹.

b. La inserción de mecanismos que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los docentes, como son los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso al servicio docente y para la promoción a cargos con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior, así como para la permanencia y

³⁰ Artículo 3°. (...)

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

³¹ II. (...)

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

reconocimiento en el servicio profesional (artículo 3°, fracción III)³².

c. La creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, así como sus principales funciones y conformación (artículo 3°, fracción IX)³³.

³²III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

³³IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

d. La facultad del Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente (artículo 73, fracción

XXV)³⁴

41. La reforma a dichos preceptos constitucionales se acompañó de un régimen transitorio, cuyas notas esenciales fueron las siguientes:

a. El Congreso de la Unión contaba con un plazo de seis meses a partir de la publicación del Decreto de reforma para expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y para reformar la Ley General de Educación (artículo tercero transitorio)³⁵.



La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

³⁴ XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3° de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para registrar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

³⁵ Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

b. El Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberían prever (artículo quinto transitorio)³⁶:

- i. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa.
- ii. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros.
- iii. Adecuaciones al marco jurídico en los siguientes rubros:

1. Fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas.
2. Establecimiento de escuelas de tiempo completo.
3. Prohibición de alimentos que no favorezcan la salud.

³⁶ Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3° y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

- I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;
- II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y
- III. Las adecuaciones al marco jurídico para:
 - a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.
 - b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y
 - c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

42. Para el cumplimiento de estos propósitos se previó la concurrencia de facultades en la materia educativa, lo cual implica que cada uno de los distintos ámbitos de gobierno puede legislar sobre la materia, siendo el Congreso de la Unión quien debía fijar el reparto de competencias para ello, así como la forma y las condiciones de participación.³⁷

43. Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° constitucional, el Congreso de la Unión estaba a cargo de la expedición de las leyes que distribuirían la función educativa entre la Federación, los estados y los municipios; de igual manera, se otorgó al Congreso la facultad de expedir la ley reglamentaria que regulase las condiciones para la evaluación que sería obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, con pleno respeto a los derechos de los trabajadores de la educación.

44. En cumplimiento a dicho mandato constitucional, el once de septiembre de dos mil trece se publicaron la Ley General del Servicio Profesional Docente y las reformas a la Ley General de Educación.³⁸

³⁷ FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXI), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Jurisprudencia, Pleno, 9ª Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Tesis: P./J. 142/2001. Página: 1042. Enero de 2002. Número de Registro: 187982.

³⁸ Adicionalmente, este ordenamiento legal fue objeto de reformas, mismas que fueron publicadas el veinte de mayo y el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

45. La Ley General de Educación, en su Capítulo 2, Sección I, previó la distribución de la función social educativa, señalando las facultades que, en exclusiva, corresponden a la Federación y a las autoridades educativas locales y, finalmente, aquéllas que se ejercen de forma concurrente entre la Federación y los estados. Asimismo, en su régimen transitorio otorgó un plazo de seis meses a las entidades federativas para adecuar sus ordenamientos a lo previsto por la propia Ley General.
46. De lo anterior se advierte que, a diferencia de lo que ocurre tratándose del servicio profesional docente, en donde el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar, en el caso de la función social educativa, sí se ordena a las legislaturas locales adecuar su normatividad a la Ley General de Educación, pues como se ha establecido, tal función es concurrente entre los distintos ámbitos de gobierno.
47. Finalmente, es preciso resaltar que, si bien la materia educativa sigue siendo concurrente en el nuevo marco constitucional, lo cierto es que ello no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, ya que como se expuso anteriormente y se ha sostenido en las controversias constitucionales 37/2014³⁹, 38/2014⁴⁰, 39/2014⁴¹, 40/2014⁴², 47/2014⁴³, 48/2014⁴⁴ y 63/2014⁴⁵ resueltas por este Tribunal Pleno, esta materia se federalizó en su totalidad, dejando a los estados una intervención operativa en los términos de la normatividad federal, lo cual se desprende del propio

³⁹ Resuelta el trece de octubre de dos mil quince. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁰ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁴¹ Resuelta el primero de octubre de dos mil quince. Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas.

⁴² Resuelta el veintidós de octubre de dos mil quince. Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán.

⁴³ Resuelta el veintidós de septiembre de dos mil quince. Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

⁴⁴ Resuelta el veintiocho de septiembre de dos mil quince. Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

⁴⁵ Resuelta el trece de octubre de dos mil quince. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

texto del artículo 3° constitucional, así como de la normatividad transitoria a que se ha hecho referencia.

48. De esta manera, los estados no tienen facultad para regular el servicio profesional docente, sino únicamente para armonizar su orden jurídico a la Ley General, lo que incluye la posibilidad de legislar en los aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones operativas en la materia.

49. Por consiguiente, conforme a estas premisas se analizarán los conceptos de invalidez formulados a efecto de elucidar si la legislación del Estado de Baja California Sur se arrogó facultades que son de competencia exclusiva de la Federación.

50. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Se plantea la invalidez de la fracción IV del artículo 8° de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, por modificar los criterios de "calidad educativa" previstos en la Ley General de Educación, porque la define como "la *calidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia*". Por este motivo, afirma que se invadió la competencia exclusiva del orden federal para definir los términos de la concurrencia en materia educativa conforme a lo previsto en el artículo 3°, así como en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

51. Señala que la norma impugnada "no se aviene al paradigma constitucional de la calidad educativa" porque:

- i. "omite hacer referencia a la congruencia que debe imperar entre objetivos, procesos y resultados del sistema educativo"; y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

ii. se *“introducen elementos normativos que no están contemplados dentro de la Ley General de Educación, tales como la relevancia, el impacto y la suficiencia, cuyo significado asimismo tampoco está acotado, lo que podría prestarse para la conformación de un sistema educativo distinto al sistema educativo de calidad preconizado por el legislador federal”.*

52. Adicionalmente, señala que ya existen criterios de calidad educativa previstos en una ley general, mismos que deben regir la educación que imparte el Estado en todos los niveles de gobierno conforme a los parámetros de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

53. A la letra, el precepto impugnado señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- *El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:*

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de los diversos tipos de familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas,



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o de orientación sexual e identidad de género; y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia."

54. El criterio de calidad en la educación se encuentra previsto en el inciso b) de la fracción II del artículo 3° constitucional; dicho inciso señala que la educación será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

55. Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 8, hace referencia al criterio de calidad que debe regir la educación y establece, en su fracción IV, qué se entenderá por calidad en la educación. El texto de dicho precepto es el siguiente:



Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad."

56. Al comparar el texto del artículo impugnado con el de la Ley General, se arriba a la siguiente conclusión: la ley estatal incorpora las dimensiones de relevancia, impacto y suficiencia, a la vez que desconoce la congruencia que deben guardar los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo. Esto es, amplía las dimensiones previstas en la Ley General, pero deja de contemplar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

un aspecto primordial para garantizar la calidad en la educación, como lo es la congruencia entre los diferentes elementos del sistema educativo.

57. Por lo tanto, no obstante la concurrencia que existe para legislar sobre la materia educativa, este Tribunal considera que la legislatura local no se encuentra facultada para modificar los criterios que guían el sistema educativo nacional, ya que las previsiones de la Ley General son las que deben guiar a todas las entidades federativas en la configuración de los sistemas educativos locales, puesto que la facultad de expedir leyes para unificar y coordinar la educación en toda la República corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

58. En consecuencia, si el legislador local reguló los principios constitucionales previstos por el legislador federal para la materia educativa, modificándolos de forma sustantiva y desconociendo sus elementos fundamentales, **ello redunda en una invasión a las facultades de dicho ámbito de gobierno para legislar sobre la materia.** En este sentido, se estima que la modificación de los criterios enunciados por las legislaturas locales, no sólo rompe la unidad del sistema educativo nacional, sino también crea un escenario de incertidumbre sobre los principios que deben regir a la educación a nivel nacional.

59. Por lo anterior, se concluye que las legislaturas locales no pueden regular de forma distinta aspectos que dan fundamento y estructura al sistema educativo nacional, consecuentemente, el concepto de invalidez resulta fundado al configurarse una invasión de competencias por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur sobre aspectos cuya regulación compete de forma exclusiva a la Federación en materia de educación y, por ende, lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

procedente es declarar la invalidez de la fracción IV del artículo 8° de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

60. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** En segundo lugar, se plantea la invalidez de las fracciones IV y VII del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, por violar las fracciones III y IX del artículo 3°, la fracción XXV del artículo 73, así como el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque contempla atribuciones en materia de educación preescolar cuya regulación se encuentra reservada a la Federación.

61. En específico, sostiene que las fracciones impugnadas "*dotan de atribuciones a la Secretaría de Educación Pública estatal para establecer el calendario correspondiente a la educación preescolar, así como para autorizar el uso adecuado de material educativo para el mismo ámbito escolar, conforme a los criterios que se fijan en la entidad*", lo cual resulta violatorio de las atribuciones que corresponden en exclusiva al orden federal de conformidad con las fracciones II, IV y X del artículo 12 de la Ley General de Educación, consistentes en el establecimiento del calendario escolar, la autorización de libros de texto y la fijación de lineamientos generales para el uso de material educativo, todo ello referido a la educación preescolar.

62. El precepto impugnado dispone lo siguiente:

"Artículo 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación básica -incluyendo la indígena- especial, así como la normal y universitaria; y demás para la formación y actualización de profesores de educación básica;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

II.- Proponer a la Autoridad Educativa Federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Promover y programar la extensión y las modalidades del Sistema Educativo Estatal;

IV.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la autoridad educativa federal, **y establecer el correspondiente a la educación preescolar;**

V.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI.- Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de profesores de educación básica;

VII.- Autorizar el uso adecuado de material educativo para primaria y secundaria, con base en los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal; **y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar;**

VIII.- Distribuir oportuna, completa, amplia y eficientemente libros de texto gratuitos para la educación primaria que la Federación le otorgue para tal fin, y los demás libros que en su caso edite el Estado, así como el material complementario que la autoridad educativa le proporcione;

IX.- Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

X.- La autoridad educativa local deberá implantar y mantener actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa mismo que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal; así mismo, participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XI.- Proponer y aplicar el sistema de créditos para facilitar el tránsito del educando de una modalidad o tipo educativo a otro, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal;



SUPREMA
CORTA DE JUSTICIA DE LA
FEDERACION
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

XII.- Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades en materia educativa, los que estarán sectorizados dentro de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XIII.- Establecer las normas de operación para el funcionamiento de los patronatos de instituciones educativas, con apego a la normatividad establecida por la Autoridad Educativa Federal y en la Ley General de Educación;

XIV.- Coordinar y apoyar las actividades de higiene escolar y educación ambiental;

XV.- Gestionar, celebrar y ejecutar convenios de colaboración en materia educativa con el Gobierno y Organismos Federales, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI.- Coordinar con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con respecto de las políticas educativas de las mismas, sin menoscabo de la autonomía universitaria;

XVII.- Fijar y establecer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia educativa;

XVIII.- Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, los programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en las y los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y variada, que junto con la práctica de la actividad física y deportiva, contribuya a su vital crecimiento y desarrollo;

XIX.- Para efectos de lo anterior, establecer las estrategias y mecanismos que permitan prohibir la venta de productos y alimentos de bajo valor nutrimental, que contengan alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, sal y aditivos en los establecimientos escolares o cooperativas que se expendan alimentos dentro de las instituciones de nivel básico.

XX.- Facilitar el acceso al consumo de agua purificada, verduras, frutas, leguminosas y cereales integrales, que son fuente de antioxidantes y de fibra dietética, mediante la información y orientación ampliamente proporcionada a los responsables de dichos establecimientos;

XXI.- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones necesarias que permitan vigilar el estricto cumplimiento de las fracciones XVIII, XIX y XX, del presente artículo;



CORTE
DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

XXII.- *Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*

XXIII.- *Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;*

XXIV.- *Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables."*

63. Por su parte, la Ley General de Educación, en las fracciones II, IV y V del artículo 12, establece como facultad exclusiva de la autoridad educativa federal el establecimiento del calendario escolar, así como las autorizaciones de uso de libros de texto y la fijación de lineamientos para el uso de material educativo, todo ello respecto de la educación preescolar. El texto de dichas fracciones es el siguiente:

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:...

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;...

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;"

64. Asimismo, en la Ley General de Educación, las autoridades educativas locales sólo tenían facultad para hacer ajustes al calendario escolar correspondiente a educación preescolar, de conformidad con la redacción de la fracción III del artículo 13 vigente a la fecha en que se expidió la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur, cuyo texto señalaba:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

“Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:...

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;”

65. Sin que se puede considerar que la Ley General de Educación les otorga la posibilidad de establecer dicho calendario, ya que la reforma de nueve de mayo de dos mil dieciséis a la fracción III del artículo 13 sólo facultó a las autoridades educativas locales para autorizar los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar, esto, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, como se muestra con su transcripción:

“Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:...

ORTE DE
A NACIÓN
DE ACUERDO

III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;”.

66. Por consiguiente, a la fecha subsiste el problema de constitucionalidad atribuido a la legislación del Estado de Baja California Sur y, en cualquiera de los contextos apuntados, la legislatura local reguló aspectos conferidos en exclusiva a la autoridad educativa federal por la Ley General, lo cual se traduce en una invasión de competencias por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur sobre aspectos cuya regulación compete de forma exclusiva a la Federación en materia de educación.

67. Por lo anterior, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 12, fracción IV, en la parte que señala “y establecer el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

correspondiente a la educación preescolar;" y VII, en la parte que señala "y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar", de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

68. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Se plantea la invalidez de la fracción III del artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, por violación a los artículos 41, 73, 120, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque otorga atribuciones a la autoridad federal para establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia; sin embargo, de conformidad con la distribución competencial que se llevó a cabo en la fracción VI del artículo 33 de la Ley General de Educación, dichas atribuciones no le corresponden al orden federal debido a que únicamente se señala que las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia.

69. En este contexto, señala que un orden normativo local no puede definir cuáles son las atribuciones que corresponde ejercer al orden federal, de forma tal que la disposición que se reclama atenta contra el régimen federal.

70. El precepto cuya inconstitucionalidad se reclama dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Para alcanzar la equidad en la educación las autoridades educativas local y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación que en términos de la Ley General de Educación corresponda a la autoridad educativa federal, llevarán a cabo las acciones siguientes:

I.- Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.- Fortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

III.- Establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia que determine la autoridad educativa federal;

IV.- Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

V.- Realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad, ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo 8 de la presente ley.

VI.- Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

VII.- Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

VIII.- Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria."



71. Esto es, en la fracción impugnada el legislador local prevé que será la autoridad federal la que determinará los sistemas de educación a distancia, siendo que el artículo 12 de la Ley General de Educación prevé las atribuciones que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, y dentro del mismo no se encuentra regulado este aspecto.

72. Por su parte, el artículo 33 de la misma Ley General prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo diversas actividades, entre ellas, el establecimiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

y fortalecimiento de sistemas de educación a distancia. El texto de dicho artículo es el siguiente:

“Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;...”

73. De esta manera, la legislación del Estado de Baja California Sur excedió sus límites al definir atribuciones para el orden federal sin competencia alguna para ello.

74. En este orden de ideas, al resultar fundado el concepto de invalidez planteado, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 32, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur en la parte que señala **“que determine la autoridad educativa federal”**.

75. CUARTO Y QUINTO CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Se plantea la invalidez del párrafo tercero del artículo 60 y los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66, al considerar que su contenido viola las fracciones III y IX del artículo 3º y la fracción XXV del artículo 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por permitir que la autoridad local determine condiciones del Servicio Profesional Docente que corresponden en exclusiva a la Secretaría de Educación Pública.

76. En relación con los mismos señala que su texto otorga atribuciones para definir cuestiones relativas a las convocatorias para el ingreso o promoción al Servicio Profesional Docente; sin embargo, de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 21 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

Ley General del Servicio Profesional Docente⁴⁶ ello compete exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública y, adicionalmente, el inciso b) de la fracción I del artículo 26⁴⁷ prevé que la Secretaría de Educación Pública cuenta con la facultad exclusiva de establecer los elementos que deban contener las convocatorias para la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión.

77. También señala que los órdenes locales no pueden ejercer atribuciones en materia de regulación de requisitos para las convocatorias de ingreso y promoción al Servicio Profesional Docente, toda vez que se trata de una atribución reservada en exclusiva a la autoridad educativa federal.

78. Adicionalmente, en contra de los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, plantea su inconstitucionalidad por modificar las reglas para la promoción a plazas con funciones de dirección y/o supervisión al permitir la promoción automática en el Servicio Profesional Docente sin pasar por un proceso que garantice la idoneidad de conocimientos y capacidades, con lo cual se

⁴⁶ Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

⁴⁷ Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

- I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

contraviene lo dispuesto en la fracción III del artículo 3° constitucional en el que se prevé que todo ingreso y promoción a cargos con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior se llevará a cabo mediante concursos de oposición.

- 79.** En este sentido afirma que *“no se exige el requisito sine qua non de la evaluación de desempeño del personal al término del periodo de inducción, por lo que no se está en posibilidad de precisar objetivamente si ha cumplido con el perfil propio de estas funciones y por lo mismo se carecen (de) los elementos para proceder al otorgamiento del nombramiento definitivo.”*
- 80.** Asimismo, señala que de conformidad con la fracción III del artículo 3° constitucional, así como el artículo 2° de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la fracción VI del artículo 12 de la Ley General de Educación, sólo compete al orden federal llevar a cabo la regulación del Servicio Profesional Docente, mismos que establecen como requisitos para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión los siguientes:
- a. Que se realicen concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias,
 - b. Que se acredite haber ejercido como docente un mínimo de dos años.
 - c. Se prohíbe la participación para la promoción a cargos con funciones de dirección de supervisión o dirección en cualquier forma distinta a la prevista⁴⁸.

⁴⁸ Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

81. Por lo anterior, el promovente de la presente controversia constitucional señala que no es posible que el legislador local establezca formas distintas de promoción en el Servicio Profesional Docente, por lo que cualquier disposición emitida por un órgano local contravendría el orden federal para definir los términos de la concurrencia competencial.

82. Las normas que se impugnan establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 60.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, la Autoridad Educativa Local, deberá:

Expedir las convocatorias para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Autoridad Educativa Local estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Autoridad Educativa Federal;

Publicar las citadas convocatorias aprobadas por la Autoridad Educativa Federal, de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, y Expedir convocatorias extraordinarias cuando a juicio de la autoridad educativa local lo justifique y con la anuencia de la Secretaría de Educación Pública."

"ARTÍCULO 66.- La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la



CORTE SUPLENTE
DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

asignación de las plazas, y demás elementos que la Autoridad Educativa Local estime pertinentes;

Publicar las citadas convocatorias autorizadas por la Autoridad Educativa Federal, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar y de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación;

Expedir convocatorias extraordinarias, previa anuencia de la Autoridad Educativa Federal, cuando a juicio de la autoridad educativa local lo justifique;

Determinar, en la Educación Básica y en los casos de Promoción a una plaza con funciones de dirección, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar que deberá cursar el personal al que se le otorgó nombramiento sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos;

Determinar en la Educación Básica, los procesos de formación en que participará el personal al que se le promoció a una plaza con funciones de supervisión. Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo."

83. El planteamiento formulado por la parte actora resulta fundado en relación con el párrafo tercero del artículo 60, así como el párrafo tercero del artículo 66, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, ya que los preceptos reclamados regulan aspectos sobre los cuales el legislador local carece de competencia, toda vez que la facultad de regular lo concerniente al Servicio Profesional Docente corresponde en exclusiva a la autoridad federal por virtud de las reformas del veintiséis de febrero de dos mil trece.
84. En relación con la impugnación de los párrafos sexto y séptimo del artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur se desestima la controversia constitucional, ya que la propuesta que fue sometida a consideración del Tribunal Pleno para declarar su invalidez por falta de competencia de la Legislatura local para regular lo concerniente al Servicio Profesional Docente, al corresponder en exclusiva a la autoridad federal por virtud de las reformas del veintiséis de febrero de dos mil trece, no obtuvo la



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

votación calificada requerida para estos efectos, pues sólo obtuvo seis votos a favor.⁴⁹

85. SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Señala que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur viola las fracciones III y IX del artículo 3º constitucional, así como la fracción XXV del artículo 73 y 124 constitucionales; lo anterior, en razón de regular derechos laborales adquiridos que no se encuentran conferidos por la Ley General del Servicio Profesional Docente.



86. La norma impugnada otorga atribuciones a las autoridades locales para reconocer prestaciones y promociones laborales adquiridas previamente por los docentes; ello contradice lo dispuesto por la fracción III del artículo 3º constitucional en el que se prevé que los criterios consustanciales al mecanismo evaluatorio inherente al Servicio Profesional Docente serán fijados por la ley reglamentaria, en el caso la Ley General del Servicio Profesional Docente.

87. Por tanto, la regulación del Servicio Profesional Docente compete llevarla a cabo al orden federal, lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 3º constitucional, el artículo 2º de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y la fracción VI del artículo 2º de la Ley General de Educación.

88. La regulación por parte del legislador estatal de derechos y prestaciones laborales no contempladas por el legislador federal, contradice e invade la esfera de competencia federal y, por tanto,

⁴⁹ A favor, los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek (Ponente), y Pérez Dayán, en contra los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

violenta la atribución federal para definir los términos de concurrencia de órdenes normativos en la materia.

89. El texto del artículo cuarto transitorio que se reclama dispone lo siguiente:

"CUARTO.- Las autoridades a que se refiere esta Ley, se obligan a respetar íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación y las promociones adquiridas mediante los procesos administrativos correspondientes, así como reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical, en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales en vigor."

90. El artículo transitorio cuya invalidez se reclama establece condiciones de carácter laboral en favor de los trabajadores de la educación, lo cual, a consideración de este Tribunal es también un tema que debe ser regulado a través de la Ley del Servicio Profesional Docente, pues ésta, de conformidad con su artículo 30⁵⁰ es el ordenamiento que establece los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y permanencia en el servicio.

91. En consecuencia, si el artículo cuarto transitorio de la legislación local atenta contra la facultad regulatoria sobre Servicio Profesional Docente que compete en exclusiva a la Federación, el mismo resulta inconstitucional.

⁵⁰ Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

92. Adicionalmente, con fundamento en el párrafo primero del artículo 71 de la Ley Reglamentaria, que faculta a este Tribunal Pleno para suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial, se advierte que el artículo cuarto transitorio también resulta inconstitucional en la parte que dice: ~~“así~~ como reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical, en los términos de su registro vigente”, porque limita el derecho de asociación de los trabajadores, puesto que en términos de la disposición impugnada, el reconocimiento de la titularidad de dichas relaciones se limitará exclusivamente a los términos del registro vigente al momento de la expedición de la ley, impidiendo con ello el reconocimiento de las relaciones de ese tipo que se conformen con posterioridad.



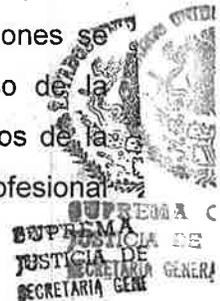
93. Por los motivos señalados, lo procedente es declarar la invalidez del artículo cuarto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

94. **SÉPTIMO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** El artículo quinto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur viola las fracciones III y IX del artículo 3º, la fracción XXV del artículo 73 y el 124, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque modifica los términos de la readscripción de los docentes según lo dictado por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

95. Señala como argumentos para solicitar la invalidez los siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

- a. Modifica los términos para la readscripción docente al servicio público. En tanto que el octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé que el personal que no alcance resultado suficiente en la tercera evaluación, siempre que a la entrada en vigor de la ley cuente con nombramiento definitivo, será readscrito en otras tareas, la ley estatal señala que podrá continuar en funciones educativas.
- b. Señala que el Servicio Profesional Docente es una materia en la que hay concurrencia de carácter operativo para las entidades y, por tanto, la entidad debe limitarse a emitir la legislación para ejercer la competencia conferida por la Federación, ya en caso de modificar dichas previsiones se invade una determinación tomada por el Congreso de la Unión en uso de su facultad para definir los términos de la concurrencia en materia educativa y de Servicio Profesional Docente.
- c. Condiciona la readscripción en el servicio público al respeto de condiciones y prestaciones laborales adquiridas así como a la garantía de audiencia previa. El precepto que se combate pretende hacer aplicables a la readscripción de los docentes aspectos de índole laboral y salvaguardias procesales para la reasignación que no fueron contempladas por el legislador federal en la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- d. Prevé que toda determinación que se tome en materia de readscripción sea impugnada en sede administrativa o jurisdiccional, lo cual excede la regulación prevista por la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la cual se prevé el recurso de revisión administrativa cuya procedencia es exclusiva para procesos de evaluación.





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

96. El texto del artículo quinto transitorio dispone lo siguiente:

"QUINTO.- El ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica o media superior que impartan el Estado o los Municipios de Baja California Sur, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Servicio Profesional Docente para cada nivel educativo, considerando que el personal que se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en el nivel educativo en que se encuentre, que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, conforme al artículo Octavo Transitorio de dicha Ley, será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio educativo, conforme a lo que determine la autoridad educativa, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que garanticen el pago de las prestaciones legales correspondientes.

En la readscripción a que se refiere el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

I.- Será en la Secretaría de Educación del Estado o en el organismo descentralizado que corresponda;

II.- Será con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

III.- El lugar de la nueva adscripción, previo derecho de audiencia que se otorgue en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será en:

- a).- El mismo centro de trabajo;
- b).- Otro centro de trabajo en la misma zona escolar o en el mismo Municipio de su centro de trabajo anterior;
- c).- La unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública más cercana a su anterior centro de adscripción;
- d).- Alguno de los programas educativos que la Secretaría de Educación ejecute; o
- e).- Al interior del organismo descentralizado al que pertenezca, con las condiciones señaladas en esta fracción acordes al caso.

Lo anterior, atendiendo las necesidades del servicio.

En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad educativa que emitió la resolución o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

97. Como se ha señalado anteriormente, la regulación de las condiciones de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en cargos de dirección y supervisión corresponde de manera exclusiva a la Federación, regulación que se ha llevado a cabo a través de la Ley del Servicio Profesional Docente.
98. Por tanto, si la regulación le corresponde en exclusiva a la Federación y los aspectos que contempla el artículo quinto transitorio de la norma impugnada ya se encuentran regulados en la Ley General, resulta fundado el argumento de invalidez planteado por la Federación y, por tanto, es procedente declarar su invalidez.
99. **OCTAVO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** El artículo sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur viola los artículos 3º y 124, así como la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque modifica indebidamente la fecha en la cual el personal con nombramiento provisional será considerado para participar en la evaluación que le permitirá, en su caso, obtener un nombramiento definitivo.
100. Extiende indebidamente el beneficio de la evaluación para nombramiento definitivo a todos aquellos docentes que hayan conseguido su nombramiento provisional al momento de la publicación de la ley local, cuando dicha posibilidad sólo debería aplicar a los docentes que hayan obtenido dicho nombramiento antes de la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
101. Por lo tanto, la disposición combatida, al modificar la extensión de beneficios a docentes con nombramiento provisional, violenta la competencia exclusiva de la Federación para definir la operación del sistema de concurrencias en materia educativa.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

102. El artículo cuya invalidez se reclama dispone lo siguiente:

"SEXTO.- El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el Artículo 78 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y el presente ordenamiento.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

I.- Se niegue a participar en los procesos de evaluación;

II.- No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el Artículo 79 de la presente Ley, o



III.- Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el Artículo 79 de la presente Ley."

103. Este Tribunal Pleno encuentra que el precepto que se impugna es inválido; sin embargo, la invalidez no resulta del planteamiento que formula la parte actora sino del hecho que el legislador local establece condiciones para que aquellos docentes que tengan nombramiento provisional puedan obtener nombramiento definitivo, lo cual es indudablemente de competencia federal.

104. En consecuencia, como se ha reiterado, al corresponder la regulación de estos aspectos, en exclusiva, a la Federación procede declarar la invalidez del referido artículo sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

105. **OCTAVO.- Efectos.** En atención a las conclusiones alcanzadas, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

ordenamiento,⁵¹ las declaraciones de invalidez que fueron decretadas en la presente controversia constitucional surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado Baja California Sur.

106. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se desestima en la presente controversia constitucional, respecto del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción IV, 12, fracciones IV, en la porción normativa 'y establecer el correspondiente a la educación preescolar', y VII, en la porción normativa 'y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar', 32, fracción III, en la porción normativa que determine la autoridad educativa federal', 60, párrafo tercero, párrafo tercero, así como de los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

CUARTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

⁵¹ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;...

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:



SE
ACORDA
DE LA CORTE DE
ENERO DE 1994
SERIAL DE ACUERDOS

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la certeza y precisión de los actos reclamados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la legitimación de los terceros interesados.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al cuarto y al quinto conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortíz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortíz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

12, fracciones IV, en la porción normativa "y establecer el correspondiente a la educación preescolar", y VII, en la porción normativa "y conforme a los criterios que se fijen en la entidad, el relativo a preescolar", de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al tercer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, fracción III, en la porción normativa, que determine la autoridad educativa federal", de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez de los artículos 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como de los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortíz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortíz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

8154
FORMA A-55



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

A

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S
E
N
T
E
N
C
I
A

Esta hoja corresponde a la Controversia Constitucional 62/2014, fallada el trece de febrero de dos mil diecisiete.
PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.**- Se desestima en la presente controversia constitucional, respecto del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce. **TERCERO.**- Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción IV, 12, fracciones IV, en la porción normativa 'y establecer el correspondiente a la educación preescolar', y VII, en la porción normativa 'y conforme a los criterios que se fijen en la entidad, el relativo a preescolar', 32, fracción III, en la porción normativa 'que determine la autoridad educativa federal', 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce. **CUARTO.**- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur. **QUINTO.**- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **CONSTE.**

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

----- C E R T I F I C A : -----

Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 62/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.-----

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-----



UPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracción I y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s) y bb), 40 fracciones I, VI y XIII, 82 fracciones V, VI y VII, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 17, celebrada el día 05 de mayo de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, en el punto catorce, denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para suscribir un convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S., se aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presenta una intensa actividad turística que registra cerca de dos millones de visitantes anualmente y representa una de las principales actividades económicas de la entidad; siendo uno de los destinos turísticos de sol y playa más importantes de México.

SEGUNDO. Derivado de las gestiones del Gobierno Estatal a través de Secretaría de Turismo con la SECTUR federal, con fecha 26 de febrero de 2016, se signó el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en el cual se convino recursos de aportación federal y estatales para la edificación de un Centro de Atención y Protección al Turista a realizarse en Cabo San Lucas, en lo sucesivo "EL CAPTA". De forma consecuente, la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, se dirige a la Sindicatura Municipal, a fin de concertar los términos del convenio de participación conjunta, en particular sobre el inmueble que el Municipio destinará para la edificación del "CAPTA".

TERCERO. "EL CAPTA", es un recinto destinado para llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucional, como lo son: atención e información turística, así como el de atender, orientar y canalizar situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias que enfrentan los turistas; un recinto operativo utilizado para coordinar en materia de seguridad



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.

turística las acciones a implementar en temporadas vacacionales, desastres naturales y eventos críticos que pongan en riesgo la seguridad de los turistas y visitantes del destino.

CUARTO. En razón de la naturaleza del proyecto “EL CAPTA”, se hace necesaria la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para alcanzar un servicio integral que permita a los turistas y visitantes, ofrecer de forma integral los servicios al turista en todo lo relacionado con su estancia en Los Cabos.

A la firma del convenio que se analiza, comparecerán por la Secretaría de Turismo Federal, su titular Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero; por el Gobierno del Estado libre y soberano de Baja California Sur, el Gobernador Constitucional, Lic. Carlos Mendoza Davis, asistido por su Secretario General de Gobierno, Lic. Álvaro De la Peña Angulo, y por su Secretario de Turismo del Estado, Luis Genaro Ruíz Hernández; y por el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, el Presidente Municipal, Arturo de la Rosa Escalante, la Síndica Municipal, Susana del Carmen Zatarain García y el Secretario General Municipal, Luis Alberto González Rivera.

“EL MUNICIPIO” en el marco del convenio multicitado, que se propone autorizar para su firma, se comprometerá a:

a. Destinar el lote de terreno de su propiedad, identificado como Boulevard Marina Lote 8-2 Fracción 8-3, de Cabo San Lucas, con clave catastral 402-003-016-074, con una extensión de 678.17 m², que cuenta con las medidas y colindancias según escritura 60 875 volumen 1210 de fecha 26 de abril de 2011, otorgada ante el Notario Público Número Uno en el Estado de Baja California Sur, Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón; para la construcción y uso permanente y exclusivo de “EL CAPTA”. Por su parte la SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL (SECTUR) y LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (SECTURE) aportarán el recurso económico para la construcción de “EL CAPTA”, que se incorpora a dicho inmueble propiedad del “MUNICIPIO”, tal y como se describe en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, signado entre la “SECTURE” y “EL ESTADO” con fecha 26 de febrero de 2016.

b. Destinar la construcción que se realice en el inmueble aportado por “EL MUNICIPIO” para el funcionamiento y uso exclusivo de “EL CAPTA” el cual operara al servicio de los turistas-usuarios de Los Cabos, por lo que “EL MUNICIPIO” garantizará la inversión realizada, de manera permanente e indefinida para prestar los servicios del CAPTA al turista.

c. A otorgar todas las facilidades necesarias tales como licencias de construcción, permisos, deslindes, alineamientos, y demás trámites de índole municipal necesarios para llevar a cabo la construcción de “EL CAPTA”.



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos señalados en el capítulo de consideraciones expuestas en el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se notifique el resolutivo acordado, y solicite la publicación del presente, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos transcritos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, se aprueba la afectación del inmueble descrito, por lo que se instruye a los C.C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, y Secretario General Municipal, respectivamente, para que comparezcan a la celebración del convenio en los términos legales.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación de acuerdo de Cabildo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

DOY FÉ.
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



**SECRETARIA GENERAL
 LOS CABOS, B. C. S.**



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracción I y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s) y bb), 40 fracciones I, VI y XIII, 82 fracciones V, VI y VII, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 17, celebrada el día 05 de mayo de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, en el punto catorce, denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para suscribir un convenio de participación conjunta que establece las bases de coordinación de acciones relativas a la edificación, administración y operación del inmueble denominado Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S., se aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presenta una intensa actividad turística que registra cerca de dos millones de visitantes anualmente y representa una de las principales actividades económicas de la entidad; siendo uno de los destinos turísticos de sol y playa más importantes de México.

SEGUNDO. Derivado de las gestiones del Gobierno Estatal a través de Secretaría de Turismo con la SECTUR federal, con fecha 26 de febrero de 2016, se signó el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en el cual se convino recursos de aportación federal y estatales para la edificación de un Centro de Atención y Protección al Turista a realizarse en Cabo San Lucas, en lo sucesivo "EL CAPTA". De forma consecuente, la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, se dirige a la Sindicatura Municipal, a fin de concertar los términos del convenio de participación conjunta, en particular sobre el inmueble que el Municipio destinará para la edificación del "CAPTA".

TERCERO. "EL CAPTA", es un recinto destinado para llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucional, como lo son: atención e información turística, así como el de atender, orientar y canalizar situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias que enfrentan los turistas; un recinto operativo utilizado para coordinar en materia de seguridad



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

turística las acciones a implementar en temporadas vacacionales, desastres naturales y eventos críticos que pongan en riesgo la seguridad de los turistas y visitantes del destino.

CUARTO. En razón de la naturaleza del proyecto “EL CAPTA”, se hace necesaria la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para alcanzar un servicio integral que permita a los turistas y visitantes, ofrecer de forma integral los servicios al turista en todo lo relacionado con su estancia en Los Cabos.

A la firma del convenio que se analiza, comparecerán por la Secretaría de Turismo Federal, su titular Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero; por el Gobierno del Estado libre y soberano de Baja California Sur, el Gobernador Constitucional, Lic. Carlos Mendoza Davis, asistido por su Secretario General de Gobierno, Lic. Álvaro De la Peña Angulo, y por su Secretario de Turismo del Estado, Luis Genaro Ruíz Hernández; y por el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, el Presidente Municipal, Arturo de la Rosa Escalante, la Síndica Municipal, Susana del Carmen Zatarain García y el Secretario General Municipal, Luis Alberto González Rivera.

“EL MUNICIPIO” en el marco del convenio multicitado, que se propone autorizar para su firma, se comprometerá a:

a. Destinar el lote de terreno de su propiedad, identificado como Boulevard Marina Lote 8-2 Fracción 8-3, de Cabo San Lucas, con clave catastral 402-003-016-074, con una extensión de 678.17 m², que cuenta con las medidas y colindancias según escritura 60 875 volumen 1210 de fecha 26 de abril de 2011, otorgada ante el Notario Público Número Uno en el Estado de Baja California Sur, Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón; para la construcción y uso permanente y exclusivo de “EL CAPTA”. Por su parte la SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL (SECTUR) y LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (SECTURE) aportarán el recurso económico para la construcción de “EL CAPTA”, que se incorpora a dicho inmueble propiedad del “MUNICIPIO”, tal y como se describe en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, signado entre la “SECTURE” y “EL ESTADO” con fecha 26 de febrero de 2016.

b. Destinar la construcción que se realice en el inmueble aportado por “EL MUNICIPIO” para el funcionamiento y uso exclusivo de “EL CAPTA” el cual operara al servicio de los turistas-usuarios de Los Cabos, por lo que “EL MUNICIPIO” garantizará la inversión realizada, de manera permanente e indefinida para prestar los servicios del CAPTA al turista.

c. A otorgar todas las facilidades necesarias tales como licencias de construcción, permisos, deslindes, alineamientos, y demás trámites de índole municipal necesarios para llevar a cabo la construcción de “EL CAPTA”.



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

d. *A garantizar que el uso de “EL CAPTA” opere conforme a la naturaleza de los servicios al turista, de forma permanente e indefinida. Es decir, nunca podrá cambiar el giro de “LOS SERVICIOS” para los que fue creado “EL CAPTA”.*

e. *A cubrir las obligaciones que se generen por mantenimiento de “EL CAPTA”, y los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de telefonía y comunicaciones, y los demás que se deriven del uso y operación del inmueble. Por lo cual “EL MUNICIPIO” se desempeñará como administrador de “EL CAPTA”.*

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II prevé que:

“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”

SEXTO. Es facultad del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, en su Artículo 39:

“IV. En materia de hacienda pública municipal:

p) Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el termino del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;”

SÉPTIMO. Es facultad de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de acuerdo al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos en su Artículo 65:

“Las Comisiones Permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:

II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, presidida por el Síndico y tendrá las siguientes atribuciones:

j) La procuración, defensa y promoción del patrimonio municipal;”

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza de conformidad a la legislación aplicable la suscripción del **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS,**



ACUERDO No.: 064
ACTA NÚMERO: 17
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos señalados en el capítulo de consideraciones expuestas en el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se notifique el resolutivo acordado, y solicite la publicación del presente, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos transcritos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, se aprueba la afectación del inmueble descrito, por lo que se instruye a los C.C. Presidente Municipal, Síndica Municipal, y Secretario General Municipal, respectivamente, para que comparezcan a la celebración del convenio en los términos legales.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación de acuerdo de Cabildo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. **ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**, Y POR SU SECRETARIO DE TURISMO ESTATAL, **LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ**, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y POR OTRA PARTE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. **ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE**, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA SÍNDICA MUNICIPAL **SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA**, Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en lo subsecuente el "DESTINO TURISTICO", presenta una intensa actividad turística que registra cerca de dos millones de visitantes anualmente y representa una de las principales actividades económicas de la entidad; siendo uno de los destinos turísticos de sol y playa más importantes de México.

II. Derivado de las gestiones del Gobierno Estatal a través de Secretaría de Turismo con la SECTUR federal, con fecha 26 de febrero de 2016, se signó el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en el cual se convino recursos de aportación federal y estatales para la edificación de un Centro de Atención y Protección al Turista a realizarse en Cabo San Lucas, en lo sucesivo "EL CAPTA".

III. Que la construcción y equipamiento de "EL CAPTA", será edificado en el Lote 8 de la Marina de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, propiedad de "EL MUNICIPIO", como más adelante se describe.

IV. "EL CAPTA", es un recinto destinado para llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucional, como lo son atención e información turística, así como el de atender, orientar y canalizar situaciones de riesgo, inconformidades o emergencias que enfrentan los turistas; un recinto operativo utilizado para coordinar en materia de seguridad turística las acciones a implementar en temporadas vacacionales, desastres naturales y eventos críticos que pongan en riesgo la seguridad de los turistas y visitantes del destino, en lo subsecuente "LOS SERVICIOS".

V. En razón de la naturaleza del proyecto "EL CAPTA", se hace necesaria la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para alcanzar un

servicio integral que permita a los turistas y visitantes, ofrecer de forma integral **“LOS SERVICIOS”** en todo lo relacionado con su estancia en el **“DESTINO TURISTICO”**; por lo que **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento para celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”:

I.1. Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.2 El Lic. **Álvaro de La Peña Ángulo**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias a efectos de celebrar el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1 y 16 fracción I, 20 fracción II, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I. 3 El **C. Luis Genaro Ruíz Hernández**, en su carácter de Secretario Estatal de Turismo, cuenta con facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1 y 16 fracción VII, 20 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.4 Que señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000 en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 Que el municipio de Los Cabos, es parte integrante del Estado de Baja California Sur, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 119 y 120 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 115, 149 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como con los artículos 53, 57, y 121 en sus fracciones conducentes de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

II.3 Es legítimo propietario del inmueble ubicado en Boulevard Marina Lote 8-2 Fracción 8-3, de Cabo San Lucas, con clave catastral 402-003-016-074, con

una extensión de 678.17 m², que cuenta con las medidas y colindancias según escritura 60 875 volumen 1210 de fecha 26 de abril de 2011, otorgada ante el Notario Público Número Uno en el Estado de Baja California Sur, Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón.

- II.4 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en Boulevard Mijares, número 1433, Colonia Centro, Código Postal 23400, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan en suscribir el presente Convenio de Participación Conjunta para la coordinación de actividades relativas a la construcción, administración y operación de “EL CAPTA” en el inmueble descrito en la declaración II.3, con la finalidad de que una vez edificado “EL CAPTA”, se lleve a cabo la prestación exclusiva y permanente de “LOS SERVICIOS” en el “DESTINO TURÍSTICO”.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- “EL MUNICIPIO” está de acuerdo en aportar el inmueble descrito en la declaración II.3 para la construcción y uso permanente y exclusivo de “EL CAPTA”. Por su parte “EL ESTADO” aportará el recurso económico obtenido mediante subsidio federal, para la construcción de “EL CAPTA”, que se incorpora a dicho inmueble propiedad del “MUNICIPIO”, tal y como se describe en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, signado entre la “SECTUR” y “EL ESTADO” con fecha 26 de febrero de 2016, que se incorpora al presente Convenio y forma parte integral del mismo como **Anexo 1**.

De igual forma, “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que la construcción que se realice en el inmueble aportado por “EL MUNICIPIO” tendrá un funcionamiento y uso exclusivo de “EL CAPTA” el cual operara al servicio de los turistas-usuarios de “EL DESTINO TURÍSTICO”, por lo que cualquier derecho constituido a favor de “EL MUNICIPIO”, así como cualquier otra que se le pudiera conferir, será a favor de “EL CAPTA”, como parte de un proyecto integral en el que “EL MUNICIPIO” garantizará la inversión realizada, de manera permanente e indefinida para prestar “LOS SERVICIOS” descritos en el antecedente IV de este Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES.- “EL MUNICIPIO” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias tales como licencias de construcción, permisos, deslindes, alineamientos, y demás trámites de índole municipal necesarios para llevar a cabo la construcción de “EL CAPTA”.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a prestar “LOS SERVICIOS”, señalados en el antecedente IV del presente Convenio. Por su parte “EL MUNICIPIO”, estará obligado a garantizar que el uso de “EL CAPTA” opere conforme “LOS SERVICIOS” aquí pactados, de forma permanente e indefinida. Es decir, nunca podrá cambiar el giro de “LOS SERVICIOS” para los que fue creado “EL CAPTA”.

El uso que realicen “LAS PARTES” de las instalaciones de “EL CAPTA”, no generará costo alguno para éstas durante la vigencia de este Convenio; comprometiéndose

“LAS PARTES” en este acto a cuidar con toda la diligencia las instalaciones, mobiliario y recursos destinados para la operación de “EL CAPTA”.

CUARTA.- MANTENIMIENTO.- “EL MUNICIPIO”, será responsable de cubrir las obligaciones que se generen por mantenimiento de “EL CAPTA”, y los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de telefonía y comunicaciones, y los demás que se deriven del uso y operación del inmueble.

Para los efectos del párrafo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad de que “EL MUNICIPIO” se desempeñe como administrador de “EL CAPTA”.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- En caso de que “LAS PARTES” pretendan realizar cualquier modificación al presente convenio, será previa aceptación por escrito de “LAS PARTES”.

SEXTA.- PROHIBICIONES.- “EL MUNICIPIO”, no podrá enajenar, gravar, ni arrendar en todo o en parte el inmueble destinado para “EL CAPTA”. Igualmente, “LAS PARTES” no podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos adquiridos sobre “EL CAPTA”, ni tampoco podrá cambiar el giro de “LOS SERVICIOS” para los que fue creado “EL CAPTA”.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que en caso de duda sobre la interpretación, alcances o cumplimiento de este Convenio, lo resolverán de común acuerdo. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su firma y continuará indefinidamente.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes en el Estado de Baja California Sur, renunciando al fuero que por cualquier razón presente o futura pudiese corresponderles.

Previo lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado y para constancia, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, el día 09 de mayo de 2016.

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
“EL ESTADO”

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TURISMO.

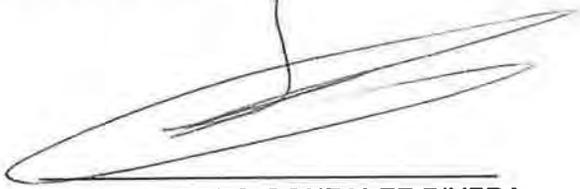


POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
"EL MUNICIPIO"

C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN
SINDICA MUNICIPAL



C. LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ELABORADO EN TRES EJEMPLARES, Y QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA (CAPTA) EN LA MARINA DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "EL ESTADO" Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS "EL MUNICIPIO".



H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICACIÓN

C. Manuel Humberto Gutiérrez Briseño, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente Instrumento, en uso de las facultades que me confiere los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha Catorce de Enero de 2017, en Sesión de Cabildo No. 33, en el punto No. 4 del orden del día, el H. Cabildo del H. XV Ayuntamiento de Comondú B.C.S., Aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo:

* PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

"EGRESOS: * SERVICIOS PERSONALES: \$ 287'282,603.01 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS Y UNO CENTAVOS) * **MATERIALES Y SUMINISTROS: \$ 32'028,931.16** (TREINTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS Y DIECISÉIS CENTAVOS); * **SERVICIOS GENERALES: \$28'159,341.83** (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA UNO PESOS Y OCHENTA Y TRES CENTAVOS); * **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$4'839,683.16** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Y DIECISÉIS CENTAVOS); * **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$ 5'692,520.02** (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS Y DOS CENTAVOS); * **INVERSIÓN PÚBLICA : \$77'063,881.51** (SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS Y CINCUENTA Y UNO CENTAVOS); * **INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES: \$ 0.00** (CERO PESOS Y CERO CENTAVOS); * **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$0.00** (CERO PESOS Y CERO CENTAVOS); * **DEUDA PÚBLICA: \$7'151,855.41** (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y CUARENTA Y UNO CENTAVOS)".

Se extiende la presente para los efectos legales conducentes, en Ciudad Constitución, cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los Diecinueve Días del Mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete.



"SUFRAGIO EFECTIVO"
EL SECRETARIO GENERAL

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL

C. MANUEL HUMBERTO GUTIERREZ BRISEÑO



XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S
PRESUPUESTO DE EGRESOS
ESTIMADO 2017
CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO



| TOTALES | 442,218,817.00 |
|--|-----------------------|
| 1000 SERVICIOS PERSONALES | 287,282,603.01 |
| 1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | 132,416,887.59 |
| 1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 14,085,228.87 |
| 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales | 53,746,508.44 |
| 1400 Seguridad Social | 13,752,677.14 |
| 1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 73,281,300.97 |
| 1600 Prvisiones | - |
| 1700 Pago de Estímulos a Servidores Públicos | - |
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 32,028,931.16 |
| 2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | 1,761,722.23 |
| 2200 Alimentos y Utensilios | 1,558,266.19 |
| 2300 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 2,349.82 |
| 2400 Materiales y Artículos de Cpnstrucción y de Reparación | 3,836,364.88 |
| 2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 248,802.43 |
| 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 20,163,884.24 |
| 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | 1,017,730.50 |
| 2800 Materiales y Suministros para Seguridad | 20,839.94 |
| 2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | 3,418,970.93 |
| 3000 SERVICIOS GENERALES | 28,159,341.83 |
| 3100 Servicios Básicos | 5,938,449.55 |
| 3200 Servicios de Arrendamiento | 1,254,272.41 |
| 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 1,103,853.14 |
| 3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 1,613,204.33 |
| 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 3,704,878.12 |
| 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad | 495,443.22 |
| 3700 Servicios de Traslado y Viáticos | 3,887,128.29 |
| 3800 Servicios Oficiales | 10,150,611.58 |
| 3900 Otros Servicios Generales | 11,501.19 |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 4,839,683.16 |
| 4100 Transferencias Internas y Asignadas al Sector Público | - |
| 4300 Subsidios y Subvenciones | - |
| 4400 Ayudas Sociales | 4,839,683.16 |
| 4500 Pensiones y Jubilaciones | - |
| 4600 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - |
| 4700 Transferencias a la Seguridad Social | - |
| 4800 Donativos | - |
| 4900 Transferencias al Exterior | - |



H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA GENERAL



XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S
PRESUPUESTO DE EGRESOS
ESTIMADO 2017
CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO



| | |
|--|----------------------|
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 5,692,520.92 |
| 5100 Mobiliario y Equipo de Administración | 3,161,265.43 |
| 5200 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo | - |
| 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | - |
| 5400 Vehículos y Equipo de Transporte | 1,112,028.90 |
| 5500 Equipo de Defensa y Seguridad | - |
| 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 1,419,226.59 |
| 5700 Activos Biológicos | - |
| 5800 Bienes Inmuebles | - |
| 5900 Activos Intangibles | - |
| 6000 INVERSION PUBLICA | 77,063,881.51 |
| 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 66,776,379.12 |
| 6200 Obra Pública en Bienes Propios | 561,822.52 |
| 6300 Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | 9,725,679.87 |
| 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | - |
| 7100 Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas | - |
| 7200 Acciones y Participaciones de Capital | - |
| 7300 Compra de Títulos y Valores | - |
| 7400 Concesión de Préstamos | - |
| 7500 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | - |
| 7600 Otras Inversiones Financieras | - |
| 7900 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | - |
| 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | - |
| 8100 Participaciones | - |
| 8300 Aportaciones | - |
| 8500 Convenios | - |
| 9000 DEUDA PUBLICA | 7,151,855.41 |
| 9100 Amortización de la Deuda Pública | 5,640,004.56 |
| 9200 Intereses de la Deuda Pública | 1,511,850.85 |
| 9300 Comisiones de la Deuda Pública | - |
| 9400 Gastos de la Deuda Pública | - |
| 9500 Costos por Coberturas | - |
| 9600 Apoyos Financieros | - |
| 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) | - |



AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
 CAMPECHE - YUCATAN
 MUNICIPIO GENERAL

**TESORERÍA MUNICIPAL****DIRECCIÓN DE INGRESOS**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Esta Tesorería Municipal constituida como Autoridad Fiscal, de conformidad con las atribuciones y facultades señaladas en los artículos 123 y 125 Fracción I, IV, y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 43 Fracción III, XI y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, y artículos 8, 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso c), 185, 195 Fracción I, 217 Fracción I, 219, 220, 221 y 224 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur emite la siguiente:

CONVOCATORIA DE REMATE

La subasta se llevará a cabo a las 10 horas del día 22 de mayo de 2017, en la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal, sito en Interior del Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio sin número entre Avenida de Los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Los bienes muebles fueron embargados a propietarios y/o poseedores de vehículos derivados de créditos fiscales por adeudo de revista vehicular anual, almacenaje de vehículos y multas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de La Paz. Los bienes sujetos a remate, base y postura legal son los siguientes:

VEHICULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN" (UBICADOS ANTERIORMENTE EN EL CORRALON "LOS PLANES")

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD | COLOR | NUMERO DE PLACAS | FECHA DE INGRESO | NÚMERO CONTROL | NÚMERO DE INFRACCIÓN | GLAVE DE INFRACCIÓN | VALOR ESTIMADO EN AVALUO |
|-----|---|--------|------------------|------------------|----------------|----------------------|---------------------|--------------------------|
| 1 | VAGONETA MARCA ISUZU LINEA RODEO MODELO 1991 | NEGRO | S/P | 05/11/2012 | 4362 | 94066 | C-05 | \$ 1,500.00 |
| 2 | SEDAN MARCA FORD LINEA THUNDERBIRD LX MODELO 1992 | VERDE | S/P | 08/08/2013 | 4424 | 129610 | C-11 | \$ 2,310.00 |
| 3 | VAGONETA MARCA MERCURY, LINEA VILLAGER GS MODELO 1994 | VERDE | 274PML9 | 17/08/2013 | 4430 | 136321 | C-13 | \$ 2,400.00 |
| 4 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA MAXIMA GLE MODELO 1995 | GUINDA | F-03957 | 17/08/2013 | 4431 | 129458 | C-14 | \$ 2,380.00 |
| 5 | SEDAN MARCA FORD LINEA FOCUS SE MODELO 2000 | BLANCO | 6HSJ568 | 19/08/2013 | 4435 | 115349 | C-16 | \$ 2,590.00 |
| 6 | SEDAN MARCA MERCURY LINEA TOPAZ GS MODELO 1994 | GRIS | 107PLZ9 | 20/08/2013 | 4437 | 129616 | C-17 | \$ 2,400.00 |
| 7 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA SEBRING MODELO 2005 | GRIS | S/P | 20/08/2013 | 4438 | 129613 | C-18 | \$ 2,025.00 |
| 8 | SEDAN MARCA FORD LINEA TEMPO GL MODELO 1993 | GUINDA | S/P | 04/09/2013 | 4449 | 129473 | C-22 | \$ 2,100.00 |
| 9 | PICK UP MARCA CHEVROLET LINEA S-10 LS MODELO 1999 | BLANCO | 3CU413 | 04/09/2013 | 4450 | 129472 | C-23 | \$ 1,855.00 |
| 10 | SEDAN MARCA CHVEROLET LINEA CAVALIER MODELO 2001 | ROJO | S/P | 07/09/2013 | 4452 | 140172 | C-24 | \$ 2,100.00 |
| 11 | SEDAN MARCA PONTIAC LINEA GRAND AM MODELO 1995 | BLANCO | 429PMD1 | 12/09/2013 | 4453 | 129417 | C-25 | \$ 2,100.00 |

\$ 23,760.00

1

**TESORERÍA MUNICIPAL****DIRECCIÓN DE INGRESOS***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***VEHICULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN"**

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD | COLOR | NUMERO DE PLACAS | FECHA DE INGRESO | NUMERO DE CONTROL | NUMERO DE INFRACCION | CLAVE DE INFRACCION | VALOR ESTIMADO EN AVALUO |
|-----|--|--------------|------------------|------------------|-------------------|----------------------|---------------------|--------------------------|
| 1 | PICK UP MARCA GMC LINEA SONOMA, MODELO 2000 | AZUL | ZNA4981 | 29/08/2012 | 2538 | 69363 | C-93,05 | \$ 2,750.00 |
| 2 | SEDAN MARCA MITSUBISHI LINEA ECLIPSE MODELO 1993 | AZUL | S/P | 30/01/2013 | 2654 | 100259 | C-30,04 | \$ 2,070.00 |
| 3 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO 1991 | ARENA | S/P | 31/01/2013 | 2656 | 100071 | C-127 | \$ 2,300.00 |
| 4 | VAGONETA MARCA FORD LINEA BRONCO MODELO 1986 | GRIS | 755PMA9 | 23/09/2013 | 2676 | 129424 | C-58 | \$ 2,000.00 |
| 5 | VAGONETA MARCA FORD LINEA BRONCO II MODELO 1987 | AZUL | 414PLY1 | 24/09/2013 | 2679 | 129639 | C-04 | \$ 2,100.00 |
| 6 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA TSURU II MODELO 1991 | NEGRO | ONO1570 | 24/09/2013 | 2680 | NO TIENE | | \$ 2,255.00 |
| 7 | MOTONETA MARCA YAMAHA LINEA CRIPTON, MODELO 2012 | AZUL | S/P | 24/09/2013 | 2681 | 129718 | C-128-33-01 | \$ 1,300.00 |
| 8 | SEDAN MARCA FORD LINEA COUGAR COUPE MODELO 1994 | AZUL | S/P | 24/09/2013 | 2682 | 142717 | C-33-01-08 | \$ 2,310.00 |
| 9 | SEDAN MARCA BUICK LINEA LESABRE, MODELO 1992 | AZUL | S/P | 25/09/2013 | 2683 | 143509 | C-105 | \$ 2,325.00 |
| 10 | SEDAN MARCA HONDA LINEA ACCORD LX MODELO 1995 | BLANCO | 172PMV7 | 30/09/2013 | 2688 | 129673 | C-93-04 | \$ 2,340.00 |
| 11 | VAGONETA MARCA G.M.C. LINEA SUBURBAN 1500 SLE MODELO 1998 | GRIS | 981PMT9 | 04/10/2013 | 2694 | 141662 | C-04-01 | \$ 3,100.00 |
| 12 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA TSURU MODELO 1990 | ROJO | 823PMM7 | 07/10/2013 | 2698 | 129588 | C-04 | \$ 2,380.00 |
| 13 | SEDAN MARCA MITSUBICHI LINEA ECLIPSE SPYDER GT CONVERTIBLE MODELO 2001 | VERDE | S/P | 20/18/2013 | 2704 | 147004 | C-04-01 | \$ 2,700.00 |
| 14 | VAGONETA MARCA FORD LINEA BRONCO II XLT MODELO 1987 | NARANJA/GRIS | 349PMB8 | 28/10/2013 | 2705 | 147710 | C-30-04 | \$ 2,500.00 |
| 15 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA SENTRA MODELO 1987 | ROJO | 059PMV9 | 11/11/2013 | 2710 | 129444 | C-04,05 | \$ 2,125.00 |
| 16 | SEDAN MARCA SUZUKI LINEA ESTEEM MODELO 2000 | GRIS | S/P | 15/11/2013 | 2718 | 148675 | C-33-04 | \$ 2,600.00 |
| 17 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA TERCEL MODELO 1988 | ORO | S/P | 18/11/2013 | 2720 | 150783 | C-33-01-08 | \$ 2,000.00 |
| 18 | PICK UP MARCA CHEVROLET, LINEA S-10 MODELO 1989 | BLANCO | CE39764 | 25/11/2013 | 2734 | 147866 | C-117-04 | \$ 2,500.00 |
| 19 | SEDAN MARCA DODGE LINEA AVENGER ES COUPE | ROJO | CPF6133 | 25/11/2013 | 2736 | 94350 | C-117-05-01-04 | \$ 2,350.00 |

\$ 44,005.00



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VEHICULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN "EL PROGRESO"

(ANTERIORMENTE EN EL CORRALÓN "EL RASTRO")

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD | COLOR | NUMERO DE PLACAS | FECHA DE INGRESO | NUMERO CONTROL | NUMERO DE INFRACCION | CLAVE DE INFRACCION | VALOR ESTIMADA EN EVALUO |
|-----|--|------------|------------------|------------------|----------------|----------------------|---------------------|--------------------------|
| 1 | SEDAN MARCA HONDA LINEA CIVIC EX/R MODELO 1999 | VERDE | 717PML1 | 05/12/2014 | 5 | 193618 | C-08 | \$ 1,800.00 |
| 2 | REMOLQUE CON LANCHA | NEGRO/ROJO | S/p | 13/12/2014 | 28 | 197844 | C-19 | \$ 2,660.00 |
| 3 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER MODELO 1991 | BLANCA | 538PMR1 | 16/12/2014 | 34 | 193911 | C-93-04-01 | \$ 2,250.00 |
| 4 | MOTOCICLETA MARCA ANDATI MODELO 2010 | NEGRA | S/P | 16/12/2014 | 37 | 184045 | C-128 | \$ 1,400.00 |
| 5 | PICK UP MARCA NISSAN LINEA ESTAQUITAS MODELO 2001 | BLANCO | CE90177 | 06/11/2015 | 86 | 202048 | C-19 | \$ 3,120.00 |
| 6 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA PLYMOUTH ROAD RUNNER MODELO 1974 | GRIS | S/P | 06/11/2015 | 87 | 201467 | C-19 | \$ 1,000.00 |
| 7 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPEDITION XLT LIMITED MODELO 1997 | ROJO | S/P | 19/01/2015 | 117 | 203598 | C-19 | \$ 2,460.00 |
| 8 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO 2004 | NEGRO | 727PMZ2 | 21/01/2015 | 120 | 201923 | C-19 | \$ 2,450.00 |
| 9 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA FT MODELO 2011 | GRIS/NEGRO | S/P | 27/01/2015 | 135 | 193731 | C-19 | \$ 1,650.00 |
| 10 | PICK UP MARCA CHEVROLET LINEA SIERRA MODELO 1983 | CAFE | ZMT9128 | 29/01/2015 | 142 | 205603 | C-19 | \$ 2,700.00 |
| 11 | PICK UP MARCA CHEVROLET LINEA S-10 MODELO 1994 | GRIS | S/P | 02/02/2015 | 150 | 193637 | C-93-04-33 | \$ 2,160.00 |
| 12 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA CAMRY MODELO 1989 | GRIS | S/P | 23/03/2015 | 211 | 207808 | 25-33-04 | \$ 1,680.00 |
| 13 | PICK UP MARCA FORD LINEA F-150 XL | BLANCO | S/P | 07/04/2015 | 217 | 213134 | C-19 | \$ 5,560.00 |
| 14 | SEDAN MARCA PONTIAC LINEA GRAND AM GT MODELO 2000 | ROJO | CZF4548 | 08/04/2015 | 219 | 212622 | C-19 | \$ 1,800.00 |
| 15 | VAGONETA MARCA NISSAN LINEA PATHFINDER MODELO 1993 | VERDE | S/P | 17/09/2015 | 234 | 207726 | C-105 | \$ 2,520.00 |
| 16 | PANEL MARCA DODGE LINEA VAN 1500 MODELO 1997 | BLANCO | S/P | 23/04/2015 | 245 | 214259 | C-19 | \$ 2,730.00 |
| 17 | SEDAN MARCA GEO LINEA PRIZM MODELO 1996 | ROJO | S/P | 23/04/2015 | 246 | 213813 | C-15 | \$ 2,080.00 |
| | | | | | | | | \$ 40,020.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VEHICULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALON "EL PROGRESO"

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD | COLOR | NUMERO DE PLACAS | FECHA DE INGRESO | NUMERO DE CONTROL | NUMERO DE INFRACCION | CLAVES DE INFRACCION | VALOR ESTIMADA EN AVALUO |
|-----|---|--------|------------------|------------------|-------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|
| 1 | SEDAN MARCA VOLKSWAGEN LINEA BEETLE GL MODELO 1998 | NEGRO | S/P | 25/09/2012 | 1215 | 87826 | C-33,01 | \$ 2,250.00 |
| 2 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR MODELO 1988 | BLANCO | F-04759 | 02/09/2012 | 1216 | 89451 | C-19 | \$ 2,160.00 |
| 3 | PICK UP MARCA FORD LINEA RANGER MODELO 1992 | ROJO | ZMY1960 | 19/10/2012 | 1253 | 92279 | C-19 | \$ 2,805.00 |
| 4 | VAGONETA MARCA SUBARU LINEA DL GL MODELO 1988 | BLANCO | S/P | 27/11/2012 | 1302 | 94073 | C-33,04 | \$ 2,560.00 |
| 5 | PICK UP MARCA FORD LINEA F-150 XLT MODELO 2001 | GRIS | S/P | 27/11/2012 | 1303 | 97401 | C-33,01 | \$ 3,480.00 |
| 6 | VAGONETA MARCA MERCURY LINEA MONTAINER MODELO 1997 | BLANCO | 715PMM1 | 04/12/2012 | 1308 | 94273 | C-04 | \$ 1,260.00 |
| 7 | SEDAN MARCA FORD LINEA CONTOUR GI MODELO 1997 | BLANCO | S/P | 05/12/2012 | 1310 | 96778 | C-19 | \$ 2,250.00 |
| 8 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR MODELO 1992 | BLANCO | S/P | 15/12/2012 | 1312 | 7803 | C-33,01,129 | \$ 2,400.00 |
| 9 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA MAXIMA MODELO 1996 | GUINDA | S/P | 18/12/2012 | 1322 | 93148 | C-19 | \$ 2,700.00 |
| 10 | SEDAN MARCA MERCURY LINEA GRAND MARQUIS MODELO 1984 | BEIGE | S/P | 18/12/2012 | 1323 | 4171 | C-127,05,33 | \$ 2,400.00 |
| 11 | PANEL MARCA FORD LINEA ECONOLINE 150 MODELO 1981 | BLANCO | ZMR3632 | 22/12/2012 | 1334 | 96800 | C-19 | \$ 2,800.00 |
| 12 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA LEBARON LX MODELO 1995 | BLANCO | S/P | 28/12/2012 | 1354 | 97838 | C-33,01 | \$ 2,800.00 |
| 13 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA CELICA GT COUPE MODELO 1981 | GRIS | 013PMA6 | 04/01/2013 | 1370 | 102105 | C-129,01,04 | \$ 2,220.00 |
| 14 | VAGONETA MARCA OLDSMOBILE LINEA SILHOUTTE MODELO 1993 | ROJO | 504PLZ9 | 18/01/2013 | 1375 | 101815 | C-19 | \$ 2,340.00 |
| 15 | PICK UP MARCA FORD LINEA RANGER XLT MODELO 1993 | BLANCO | S/P | 28/01/2013 | 1376 | 100254 | C-105,19 | \$ 3,290.00 |
| 16 | SEDAN MARCA HYUNDAI LINEA ELANTRA MODELO 2000 | BLANCO | S/P | 04/02/2013 | 1382 | 100718 | C-33,01 | \$ 2,160.00 |
| 17 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG LX MODELO 1991 | ROJO | S/P | 05/02/2013 | 1384 | 103677 | C-23,33,01 | \$ 2,170.00 |
| 18 | PICK UP MARCA NISSAN LINEA DATSUN MODELO 1973 | BLANCO | ZMS3751 | 12/02/2013 | 1388 | 100224 | C-04 | \$ 1,075.00 |
| 19 | SEDAN MARCA SUBARU LINEA LSI 4WD MODELO 1994 | VERDE | 4DGV515 | 15/02/2013 | 1389 | 107217 | C-51,19 | \$ 2,340.00 |
| 20 | SEDAN MARCA HONDA LINEA CIVIC EX MODELO 1991 | BLANCO | S/P | 22/02/2013 | 1391 | 94142 | C-128,01,04 | \$ 2,000.00 |
| 21 | SEDAN MARCA GEO LINEA PRIZM MODELO 1990 | BLANCO | ANA-8908 | 27/02/2013 | 1400 | 100234 | C-91 | \$ 2,080.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|----|--|---------------|---------|------------|------|--------|---------------|-------------|
| 22 | PANEL MARCA FORD LINEA ECONOLINE 250 MODELO 1988 | BLANCO | S/P | 04/03/2013 | 1401 | 104480 | C-23 | \$ 2,100.00 |
| 23 | MOTOCICLETA MARCA DINAMO LINEA STRADA MODELO 2008 | ROJO | S/P | 06/03/2013 | 1405 | 101328 | C-52,68,35 | \$ 1,100.00 |
| 24 | MOTOCICLETA MARCA DINAMO LINEA LB200-2 MODELO 2007 | ROJO/NEGRO | S/P | 12/09/2013 | 1407 | 102290 | C-30,01,33 | \$ 1,260.00 |
| 25 | PICK UP MARCA DODGE LINEA RAM 1500 LARAMIE SLT MODELO 1996 | NEGRO | S/P | 08/03/2013 | 1409 | 100178 | C-33 | \$ 3,480.00 |
| 26 | VAGONETA MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKE LAREDO MODELO 1993 | ROJO | 713PMA5 | 18/03/2013 | 1414 | 108411 | C-9204 | \$ 3,150.00 |
| 27 | SEDAN MARCA DODGE LINEA INTREPID ES MODELO 1999 | VERDE | 975PLY8 | 25/03/2013 | 1420 | 113255 | C-04 | \$ 2,100.00 |
| 28 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG COUPE MODELO 1986 | MARRON | 734PMK9 | 26/03/2013 | 1421 | 91850 | C-05,117 | \$ 2,400.00 |
| 29 | SEDAN MARCA GEO LINEA PRIZM MODELO 1994 | ARENA | S/P | 08/04/2013 | 1432 | 113308 | C-93 | \$ 1,950.00 |
| 30 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA N/A MODELO N/A | AZUL | S/P | 11/04/2013 | 1433 | *69425 | C-33 | \$ 495.00 |
| 31 | VAGONETA MARCA DODGE LINEA CARAVAN MODELO 1991 | ORO | 655PMX7 | 16/04/2013 | 1439 | 112420 | C-19 | \$ 2,080.00 |
| 32 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA ALTIMA SE LIMITED MODELO 1999 | BLANCO | S/P | 23/04/2013 | 1441 | 69319 | C-05,04 | \$ 2,250.00 |
| 33 | PICK UP MARCA TOYOTA | ROJO | ZMZ2984 | 24/04/2013 | 1442 | 81034 | C-93,04 | \$ 4,050.00 |
| 34 | SEDAN MARCA GEO LINEA PRIZM MODELO 1992 | BLANCO | S/P | 25/04/2013 | 1445 | 113417 | C-127,19 | \$ 2,070.00 |
| 35 | VAGONETA MARCA FORD LINEA BRONCO MODELO 1987 | NARANJA/NEGRO | 289PLZ9 | 01/05/2013 | 1449 | 113484 | C-05,04 | \$ 1,050.00 |
| 36 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA SHADOW MODELO 1987 | ORO | 523PMM9 | 01/05/2013 | 1450 | 112437 | C-19 | \$ 2,100.00 |
| 37 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG COUPE MODELO 1986 | AZUL | S/P | 03/05/2013 | 1451 | 81035 | C-05,33 | \$ 2,400.00 |
| 38 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG MODELO 2000 | GUINDA | S/P | 12/09/2013 | 1453 | 113366 | C-19,13 | \$ 2,700.00 |
| 39 | SEDAN MARCA FORD LINEA ESCORT GT MODELO 1991 | BLANCO | 226PMV8 | 15/05/2013 | 1454 | 113480 | C-25,05,09,19 | \$ 2,200.00 |
| 40 | SEDAN MARCA HYUNDAI LINEA ACCENT COUPE MODELO 1998 | VERDE | S/P | 23/05/2013 | 1457 | 113433 | C-04 | \$ 2,200.00 |
| 41 | SEDAN MARCA FORD LINEA PROBE MODELO 1993 | ROJO | S/P | 24/05/2013 | 1458 | 69344 | C-04,01 | \$ 2,320.00 |
| 42 | SEDAN MARCA FORD LINEA THUNDERBIRD LX MODELO 1994 | VERDE | S/P | 24/05/2013 | 1459 | 113016 | 33,04 | \$ 2,600.00 |
| 43 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG GT MODELO 1995 | BLANCO | 258PLZ9 | 30/05/2013 | 1463 | 117749 | C-19 | \$ 2,670.00 |
| 44 | SEDAN MARCA MERCEDES BENZ LINEA 190E LE | DORADO | 2VPN986 | 30/05/2013 | 1464 | 119248 | C-19 | \$ 2,000.00 |
| 45 | CUATRIMOTO MARCA HONDA LINEA TRENCHITO MODELO 2000 | ANARANJADO | S/P | 30/05/2013 | 1465 | 119249 | C-19 | \$ 2,500.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|----|---|-----------|---------|------------|------|--------|------------|-------------|
| 46 | PICK UP MARCA NISSAN LINEA ESTAQUITAS MODELO 1985 | BLANCO | ZMT4119 | 30/05/2013 | 1466 | 119938 | C-19 | \$ 1,350.00 |
| 47 | PICK UP MARCA FORD LINEA RANGER MODELO 1993 | GRIS/AZUL | S/P | 31/05/2013 | 1467 | 122384 | C-19 | \$ 2,035.00 |
| 48 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA FIFTH AVENUE EDITION MODELO 1987 | AZUL | 740PMA3 | 31/05/2013 | 1468 | 121510 | C-19 | \$ 1,900.00 |
| 49 | SEDAN MARCA GEO LINEA METRO LSI MODELO 1997 | BLANCO | 628PMC8 | 01/06/2013 | 1469 | 121801 | C-19 | \$ 2,200.00 |
| 50 | SEDAN MARCA BUICK LINEA CENTURY MODELO 1982 | BLANCO | S/P | 10/06/2013 | 1474 | 122109 | C-19 | \$ 2,080.00 |
| 51 | PANEL MARCA GMC LINEA VANDURA 2500 MODELO 1987 | GRIS | 084PMB1 | 10/06/2013 | 1475 | 122110 | C-19 | \$ 3,300.00 |
| 52 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA MAXIMA GXE MODELO 1996 | NEGRO | S/P | 11/06/2013 | 1476 | 121535 | C-19 | \$ 2,310.00 |
| 53 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA TERCEL MODELO 1986 | GRIS | 179PML5 | 11/06/2013 | 1477 | 117098 | C-19 | \$ 770.00 |
| 54 | SEDAN MARCA BUICK LINEA CENTURY CUSTOM MODELO 1998 | GUINDA | CZL6481 | 11/06/2013 | 1478 | 117100 | C-19 | \$ 2,380.00 |
| 55 | PANEL MARCA FORD LINEA ECONOLINE E150 MODELO 1981 | AZUL | S/P | 11/06/2013 | 1479 | 122703 | C-78,01,04 | \$ 2,080.00 |
| 56 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA TSURU GS MODELO 1992 | GRIS | BGH3032 | 13/06/2013 | 1481 | 124703 | C-04 | \$ 2,500.00 |
| 57 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA STANZA MODELO 1987 | GRIS | 327PMM8 | 13/06/2013 | 1483 | 120030 | C-04 | \$ 2,000.00 |
| 58 | SEDAN CHRYSLER LINEA NEW YORKER MODELO 1986 | AZUL | 667PMN3 | 13/06/2013 | 1484 | 108022 | C-40,04 | \$ 2,080.00 |
| 59 | SEDAN MARCA SUBARU LINEA GL MODELO 1989 | MORADO | S/P | 15/06/2013 | 1490 | 123451 | C-19 | \$ 1,600.00 |
| 60 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA MAXIMA MODELO 1989 | GRIS | S/P | 15/06/2013 | 1491 | 125509 | C-19 | \$ 2,145.00 |
| 61 | PANEL MARCA FORD LINEA CLUB WAGON MODELO 1993 | BLANCO | CZF3757 | 17/06/2013 | 1492 | 125310 | C-19 | \$ 3,480.00 |
| 62 | PICK UP MARCA DODGE LINEA RAM 2500 LE MODELO 1995 | ROJO | CE45130 | 21/06/2013 | 1502 | 48309 | C-04 | \$ 3,400.00 |
| 63 | SEDAN MARCA VOLVO LINEA 850 MODELO 1995 | VERDE | S/P | 21/06/2013 | 1503 | 126402 | C-19 | \$ 2,380.00 |
| 64 | SEDAN MARCA FORD LINEA ESCORT ZX2 COUPE MODELO 2000 | BLANCO | S/P | 27/06/2013 | 1509 | 126765 | C-19 | \$ 1,680.00 |
| 65 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR XLT MODELO 1993 | CAFÉ | 305PLY7 | 27/06/2013 | 1510 | 126766 | C-19 | \$ 2,800.00 |
| 66 | SEDAN MARCA FORD LINEA ESCORT ZX2 COUPE MODELO 2000 | ROJO | GBEV455 | 01/07/2013 | 1512 | 88829 | C-04 | \$ 2,400.00 |
| 67 | VAGONETA MARCA JEEP LINEA GRAND CHERCKEE MODELO 1997 | NEGRO | S/P | 02/07/2013 | 1520 | 124661 | C-130 | \$ 3,230.00 |
| 68 | PICK UP MARCA TOYOTA MODELO 1988 | NEGRO | S/P | 03/07/2013 | 1523 | 128911 | C-51 | \$ 990.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|----|--|-----------------|---------|------------|------|--------|----------------|--------------|
| 69 | PICK UP MARCA MAZDA LINEA B2000 MODELO 1987 | ROJO | CE90939 | 06/07/2013 | 1524 | 113508 | C-9204 | \$ 2,300.00 |
| 70 | VAGONETA MARCA CHEVROLET LINEA BLAZER 4 X 4 MODELO 1991 | AZUL/BLANCO | 036PMC6 | 09/07/2013 | 1532 | 127325 | C-25,04 | \$ 2,800.00 |
| 71 | MOTONETA MARCA ITALIKA LINEA N/A MODELO N/A | NEGRO | S/P | 11/07/2013 | 1540 | 126739 | C-33,01 | \$ 1,125.00 |
| 72 | MOTOCICLETA MARCA HAWK LINEA COMMANDER MODELO N/A 150 CC. | AMARILLO | S/P | 11/07/2013 | 1541 | 129795 | C-33 | \$ 1,210.00 |
| 73 | MOTONETA MARCA DINAMO LINEA N/A MODELO N/A | AMARILLO/ NEGRO | S/P | 11/07/2013 | 1543 | 50775 | 5,8,9,127,33,1 | \$ 1,100.00 |
| 74 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA PT CRUISER MODELO 2001 | GUINDA | 975PML3 | 12/07/2013 | 1545 | 130760 | C-19 | \$ 2,580.00 |
| 75 | VAGONETA MARCA DODGE LINEA CARAVAN MODELO 1993 | GUINDA | 113PLZ7 | 12/07/2013 | 1546 | 130420 | C-51 | \$ 2,200.00 |
| 76 | VAGONETA MARCA FORD LINEA ESCORT LX MODELO 1993 | GRIS | 467PLY7 | 24/07/2013 | 1554 | 124746 | C-05,19 | \$ 2,660.00 |
| 77 | SEDAN MARCA CHRYSLER LINEA CIRRUS LXI MODELO 2005 | GRIS | S/P | 25/07/2013 | 1555 | 130389 | C-51 | \$ 1,080.00 |
| 78 | VAGONETA MARCA MERCURY LINEA MOUNTAINEER MODELO 2000 | CAFÉ | BGR9446 | 26/07/2013 | 1556 | 124749 | C-127,01 | \$ 2,700.00 |
| 79 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPEDITION XLT MODELO 1997 | BLANCO | BHL4305 | 31/07/2013 | 1559 | 129602 | C-19 | \$ 2,700.00 |
| 80 | SEDAN MARCA EAGLE LINEA TALON MODELO 1990 | BLANCO | S/P | 03/08/2013 | 1567 | 132880 | C-33,01 | \$ 2,250.00 |
| 81 | PICK UP MARCA G.M.C. LINEA CAJA SECA MODELO 2000. (POR ERROR EN LA NOTIFICACION DE ADEUDO SE PRESENTO COMO MARCA FORD TIPO VAGONETA) | BLANCO | S/P | 19/09/2013 | 1597 | 143059 | C-19 | \$ 10,800.00 |
| 82 | VAGONETA MARCA FORD, LINEA AEROSTAR XLT MODELO 1988 | AZUL | 377PML9 | 20/09/2013 | 1599 | 142911 | C-105 | \$ 2,340.00 |
| 83 | SEDAN MARCA DODGE LINEA NEON LE MODELO 1998 | NEGRO | 956PML5 | 21/09/2013 | 1600 | 142043 | C-04 | \$ 2,400.00 |
| 84 | SEDAN MARCA MERCURY LINEA MYSTIQUE GS MODELO 1995 | ROJO | S/P | 21/10/2013 | 1605 | 147494 | C-19 | \$ 2,280.00 |
| 85 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG GT MODELO 1994 | VERDE | S/P | 22/10/2013 | 1606 | 134977 | C-19 | \$ 2,530.00 |
| 86 | SEDAN MARCA HONDA LINEA CIVIC CX MODELO 1995 | AZUL | S/P | 03/11/2013 | 1609 | 134979 | C15 | \$ 2,250.00 |
| 87 | SEDAN MARCA FORD LINEA TAURUS SE MODELO 2000 | ORO | 955PMM8 | 09/11/2013 | 1610 | 150391 | C-19 | \$ 2,520.00 |
| 88 | VAGONETA MARCA CHEVROLET LINEA BLAZER MODELO 1988 | BLANCO | BCU7011 | 28/11/2013 | 1612 | 148996 | C-19 | \$ 2,000.00 |
| 89 | MOTONETA MARCA ITALIKA LINEA VS90 MODELO N/A | AZUL/GRIS | S/P | 04/12/2013 | 1620 | 142136 | C-33-01 | \$ 1,140.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|-----|---|----------|---------|------------|------|--------|----------------|-------------|
| 90 | MOTOCICLETA MARCA FORD LINEA CARGO CG125 MODELO 2010 | BLANCO | S/P | 04/12/2013 | 1621 | 154052 | C-127-52-33-01 | \$ 1,300.00 |
| 91 | MOTONETA MARCA DINAMO LINEA Tü 100 MODELO N/A | AMARILLO | S/P | 04/12/2013 | 1622 | 148200 | C-52-01-33 | \$ 1,080.00 |
| 92 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA 240 SX MODELO 1995 | NEGRO | 276PMY3 | 04/12/2013 | 1623 | 146603 | C-05 | \$ 1,960.00 |
| 93 | VAGONETA MARCA NISSAN LINEA PATHFINDER MODELO 1991 | GRIS | S/P | 09/12/2013 | 1627 | 154250 | C-19 | \$ 2,590.00 |
| 94 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA CAMRY LE MODELO 1996 | DORADO | 553PMN5 | 10/12/2013 | 1629 | 123631 | C-04-01-40 | \$ 2,660.00 |
| 95 | VAGONETA MARCA FORD LINEA ESCORT MODELO 1992 | GRIS | 412PLZ4 | 10/12/2013 | 1630 | 81214 | C-04 | \$ 2,640.00 |
| 96 | VAGONETA MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKEE LAREDO MODELO 1995 | ROJO | S/P | 13/12/2013 | 1636 | 48315 | C-93.33-01 | \$ 3,200.00 |
| 97 | VAGONETA MARCA CHRYSLER LINEA VOYAGER MODELO 2001 | AZUL | BAT1670 | 13/12/2013 | 1637 | 154952 | C-19 | \$ 3,360.00 |
| 98 | PANEL MARCA CHEVROLET LINEA ASTRO MODELO 1991 | BLANCO | ZMS4039 | 19/12/2013 | 1643 | 155758 | C-19 | \$ 2,240.00 |
| 99 | VAGONETA MARCA GMC LINEA JIMMY MODELO 1991 | BLANCO | 519PMA8 | 04/01/2014 | 1666 | 157856 | C-19 | \$ 3,100.00 |
| 100 | REMOLQUE CON LANCHA MARCA MARK TWAIN DE FIBRA DE VIDRIO 16 PIES APROX | BLANCO | S/P | 04/01/2014 | 1667 | 156545 | C-19 | \$ 2,650.00 |
| 101 | PICK UP MARCA FORD LINEA RANGER MODELO 1985 | BLANCO | ZMY5176 | 06/01/2014 | 1668 | 157979 | C-19 | \$ 2,310.00 |
| 102 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA MAXIMA MODELO 1991 | BLANCO | S/P | 06/01/2014 | 1669 | 153736 | C-19 | \$ 2,400.00 |
| 103 | SEDAN MARCA FORD LINEA ESCORT GT MODELO 1993 | AZUL | 330PMW9 | 08/01/2014 | 1671 | 153739 | C-19 | \$ 2,310.00 |
| 104 | SEDAN MARCA FORD LINEA MUSTANG CONVEERTIBLE 1981 | ROJO | S/P | 08/01/2014 | 1672 | 157983 | C-19 | \$ 1,875.00 |
| 105 | SEDAN MARCA FORD LINEA CONTOUR GL MODELO 1995 | VERDE | 264PLZ6 | 14/01/2014 | 1681 | 159111 | C-19 | \$ 2,200.00 |
| 106 | VAGONETA MARCA MERCURY LINEA VILLGER LS MODELO 1993 | BLANCO | 641PMC3 | 16/01/2014 | 1683 | 159359 | C-19 | \$ 2,400.00 |
| 107 | VAGONETA MARCA ISUZU LINEA RODEO MODELO 1991 | AZUL | S/P | 22/01/2014 | 1693 | 155530 | C-33-01 | \$ 3,000.00 |
| 108 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA FORZA FT MODELO N/A 125 CC. | ROJO | S/P | 22/01/2014 | 1694 | 158936 | C-33-04 | \$ 1,210.00 |
| 109 | PICK UP MARCA FORD LINEA F-150 CUSTOM MODELO 1975 | AMARILLO | ZMS1580 | 22/01/2014 | 1695 | 153322 | C-19 | \$ 2,650.00 |
| 110 | SEDAN MARCA CHEVROLET LINEA CAVALIER Z24 MODELO 1988 | ROJO | S/P | 23/01/2014 | 1696 | 160216 | C-19 | \$ 2,000.00 |
| 111 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER XLT MODELO 1994 | NEGRO | 760PMF3 | 23/01/2014 | 1697 | 160704 | C-19 | \$ 2,520.00 |
| 112 | SEDAN MARCA FORD, LINEA CROWN VICTORIA MODELO 1993 | DORADO | BBB9496 | 30/01/2014 | 1701 | 161801 | C-19 | \$ 2,430.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|-----|--|--------|---------|------------|------|--------|---------------|-------------|
| 113 | PANEL MARCA FORD LINEA RAM MODELO 1978, 8 CILINDROS | NEGRO | ZMT5731 | 03/02/2014 | 1703 | 161783 | C-19 | \$ 1,900.00 |
| 114 | PICK UP MARCA MITSUBISHI LINEA 4WD MODELO 1987 | ROJO | ZMT2020 | 03/02/2014 | 1704 | 160824 | C-19 | \$ 2,320.00 |
| 115 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR MODELO 1993 | ORO | 406PLY4 | 03/02/2014 | 1705 | 161971 | C-19 | \$ 2,800.00 |
| 116 | VAGONETA MARCA TOYOTA LINEA LE MODELO 1987 | GRIS | 744PMA4 | 10/02/2014 | 1709 | 162182 | C-19 | \$ 1,950.00 |
| 117 | SEDAN MARCA HONDA LINEA ACCORD LX MODELO 1996 | BLANCO | 838PLY7 | 17/02/2014 | 1714 | 158786 | C-05,117 | \$ 2,610.00 |
| 118 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA SENTRA MODELO 1982 | GUINDA | 821MPY9 | 17/02/2014 | 1715 | 152694 | C-93 | \$ 1,000.00 |
| 119 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER MODELO 1996 | ROJO | 820PLZ6 | 07/03/2014 | 1730 | 161181 | C-19 | \$ 2,625.00 |
| 120 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA ST90 MODELO 2006 | ROJO | S/P | 08/03/2014 | 1732 | 163553 | C-33-01 | \$ 1,100.00 |
| 121 | MOTONETA MARCA HONDA LINEA WAVE MODELO N/A | GRIS | S/P | 08/03/2014 | 1733 | 164838 | C-52-33 | \$ 1,320.00 |
| 122 | VAGONETA MARCA MAZDA LINEA MPV MODELO 1990 | BLANCO | S/P | 17/03/2014 | 1740 | 165097 | C-19 | \$ 2,200.00 |
| 123 | SEDAN MARCA HONDA LINEA ACCORD MODELO 1992 | ROJO | 981PMX6 | 19/03/2014 | 1741 | 165552 | C-127-04 | \$ 2,000.00 |
| 124 | PANEL MARCA DODGE LINEA RAM MODELO 1982 | AZUL | S/P | 05/04/2014 | 1754 | 165571 | 5-117-1-4-33 | \$ 2,500.00 |
| 125 | VAGONETA MARCA TOYOTA LINEA RAV4 MODELO 1999 | NEGRO | 443PMX6 | 06/04/2014 | 1755 | 158731 | C-04 | \$ 2,600.00 |
| 126 | VAGONETA MARCA CHEVROLET LINEA ASTRO MODELO 1990 | GRIS | 082PMC8 | 11/04/2014 | 1763 | 169518 | C-19 | \$ 2,300.00 |
| 127 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA PLATINA MODELO 2004 | BLANCO | CZG1688 | 15/04/2014 | 1764 | 39307 | C-01-04 | \$ 3,120.00 |
| 128 | SEDAN MARCA DODGE LINEA NEON MODELO 1995 | VERDE | CPF3481 | 15/04/2014 | 1765 | 39383 | C-30-04 | \$ 2,500.00 |
| 129 | SEDAN MARCA FORD LINEA TAURUS MODELO 2000 | AZUL | BHE5802 | 16/04/2014 | 1766 | 152648 | C-04 | \$ 2,100.00 |
| 130 | MOTO YAMAHA TURISTA 2010 | ROJO | S/P | 24/04/2014 | 1775 | 167717 | C-33-52-01-04 | \$ 1,680.00 |
| 131 | SEDAN MARCA FORD LINEA ESCORT LX MODELO 1994 | GRIS | 161PMZ3 | 04/05/2014 | 1779 | 165530 | C-04 | \$ 2,090.00 |
| 132 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER MODELO 1992 | BLANCO | S/P | 06/05/2014 | 1786 | 172394 | C-19 | \$ 2,750.00 |
| 133 | VAGONETA MARCA JEEP LINEA CHEROKEE CHIEF 4 X 4 MODELO 1986 | ROJO | 095PLZ7 | 12/05/2014 | 1792 | 165586 | C-26-04 | \$ 2,416.00 |
| 134 | SEDAN MARCA HONDA LINEA ACCORD MODELO 1990 | AZUL | BHF7943 | 22/05/2014 | 1798 | 174207 | C-04 | \$ 2,280.00 |
| 135 | MOTONETA MARCA HONDA LINEA STREET SMART MODELO N/A 90 CC. | NEGRO | S/P | 22/05/2014 | 1800 | 173282 | C-52-33-01 | \$ 1,140.00 |
| 136 | SEDAN MARCA HONDA LINEA CIVIC LX MODELO 1998 | ROJO | S/P | 27/05/2014 | 1803 | 173695 | C-19 | \$ 2,500.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|-----|--|--------|----------|------------|------|--------|------------|-------------|
| 137 | PANEL MARCA G.M.C. LINEA VANDURA 1500 MODELO 1983 | BLANCO | ZMY7061 | 28/05/2014 | 1804 | 175959 | C-19 | \$ 3,300.00 |
| 138 | VAGONETA MARCA NISSAN LINEA PATHFINDER MODELO 1996 | BLANCO | ONAPAFPA | 30/05/2014 | 1805 | 152588 | C-04-93 | \$ 2,800.00 |
| 139 | TRICIMOTO MARCA HONDA LINEA N/A MODELO N/A | ROJO | S/P | 06/06/2014 | 1812 | 175216 | 23-33-01 | \$ 1,250.00 |
| 140 | PICK UP MARCA FORD LINEA F250 XLT MODELO 1993 | BLANCO | S/P | 09/06/2014 | 1814 | 177303 | C-19 | \$ 2,950.00 |
| 141 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER XLT MODELO 1991 | AZUL | AHT7144 | 09/06/2014 | 1815 | 170794 | C-19 | \$ 2,640.00 |
| 142 | VAGONETA MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 1993 | GRIS | CPF7180 | 24/06/2014 | 1829 | 171178 | C-18,04 | \$ 3,150.00 |
| 143 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR XL MODELO 1992 | BLANCO | BHL5673 | 02/07/2014 | 1837 | 180967 | C-19 | \$ 2,400.00 |
| 144 | VAGONETA MARCA SUZUKI LINEA SIDEKICK MODELO 1994 | BLANCO | S/P | 17/07/2014 | 1844 | 181993 | C-19 | \$ 3,200.00 |
| 145 | VAGONETA MARCA FORD LINEA BRONCO II XLT MODELO 1987 | NEGRO | 966PMB5 | 21/07/2014 | 1849 | 182073 | C-19 | \$ 2,500.00 |
| 146 | SEDAN MARCA VOLKSWAGEN LINEA JETTA MODELO 1990 | GRIS | S/P | 22/07/2014 | 1850 | 181206 | C-05-04 | \$ 1,960.00 |
| 147 | SEDAN MARCA MERCURY LINEA MYSTIQUE GS MODELO 1997. | GUINDA | 969PMM9 | 22/07/2014 | 1852 | 182556 | C-19 | \$ 2,210.00 |
| 148 | PANEL MARCA DODGE LINEA RAM 350 MODELO 1991 | AZUL | CPF6833 | 23/07/2014 | 1854 | 182857 | C-19 | \$ 2,500.00 |
| 149 | PICK UP MARCA CHEVROLET LINEA S-10 MODELO 1986 | AZUL | ZMY9421 | 23/07/2014 | 1855 | 181215 | C-19 | \$ 1,850.00 |
| 150 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR MODELO 1993 | VERDE | ZMV5745 | 26/07/2014 | 1858 | 171313 | C-04 | \$ 2,800.00 |
| 151 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA GTS COUPE MODELO 1985 | BLANCO | 172PMD1 | 28/07/2014 | 1860 | 183354 | C-19 | \$ 1,875.00 |
| 152 | SEDAN MARCA FORD LINEA TAURUS GL MODELO 1988 | GRIS | 392PMB4 | 29/07/2014 | 1862 | 184540 | C-19 | \$ 1,920.00 |
| 153 | SEDAN MARCA MAZDA LINEA PROTEGE MODELO 1994 | ROJO | 066PMN2 | 29/07/2014 | 1863 | 181242 | C-93-04-01 | \$ 2,160.00 |
| 154 | PICK UP MARCA FORD LINEA RANGER MODELO 1985 | NEGRO | S/P | 30/07/2014 | 1865 | 184577 | C-19 | \$ 1,050.00 |
| 155 | VAGONETA MARCA TOYOTA LINEA PREVIA MODELO 1993 | GRIS | S/P | 30/07/2014 | 1866 | 184579 | C-19 | \$ 2,610.00 |
| 156 | PICK UP MARCA TOYOTA LINEA HILUX MODELO 1975 | BLANCO | S/P | 31/07/2014 | 1867 | 184580 | C-19 | \$ 1,175.00 |
| 157 | SEDAN MARCA DODGE LINEA STRATUS LE MODELO 2000 | ORO | CZH8880 | 01/08/2014 | 1870 | 182764 | C-19 | \$ 2,430.00 |
| 158 | PICK UP MARCA GMC LINEA SONOMA SLS MODELO 1997 | GUINDA | CE92612 | 02/08/2014 | 1872 | 181249 | C-04-01 | \$ 2,100.00 |
| 159 | SEDAN MARCA DODGE LINEA NEON LE MODELO 2001 | GRIS | CZJ3655 | 02/08/2014 | 1876 | 184056 | C-05-04 | \$ 2,280.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|-----|--|------------|---------|------------|------|----------|---------------|--------------|
| 160 | VAGONETA MARCA FORD LINEA EXPLORER XL MODELO 1991 | CAFE | N06077 | 04/08/2014 | 1877 | 184585 | C-19 | \$ 2,520.00 |
| 161 | VAGONETA MARCA FORD LINEA WINDSTAR GL MODELO 1995 | ROJA | 607PMA9 | 06/08/2014 | 1881 | 185577 | C-19 | \$ 2,880.00 |
| 162 | SEDAN MARCA HONDA LINEA CIVIC MODELO 1995 | ROJO | CZK9509 | 06/08/2014 | 1882 | 185578 | C-19 | \$ 2,240.00 |
| 163 | MOTOCICLETA MARCA DINAMO LINEA N/A MODELO 2008 | MORADO/BCO | B91B | 13/08/2014 | 1892 | 184163 | C-19 | \$ 1,120.00 |
| 164 | PICK UP MARCA NISSAN LINEA ESTAQUITAS C/CAJA MODELO 1993 | BLANCO | ZMW4380 | 15/08/2014 | 1893 | 186327 | C-19 | \$ 3,780.00 |
| 165 | SEDAN MARCA BUICK LINEA REGAL MODELO 1994 | AZUL | 546PMM5 | 16/07/2014 | 1894 | 184215 | C-04 | \$ 2,300.00 |
| 166 | VAGONETA MARCA DODGE LINEA DURANGO SLT MODELO 1998 | NEGRO | S/P | 16/08/2014 | 1896 | 39390 | C-23-33 | \$ 3,250.00 |
| 167 | VAGONETA MARCA NISSAN LINEA PATH FINDER MODELO 1997 | BLANCO | S/P | 22/08/2014 | 1908 | 184364** | C-05-33-01 | \$ 3,040.00 |
| 168 | SEDAN MARCA VOLKSWAGEN LINEA JETTA GL MODELO 1995 | GRIS | 750PMX2 | 25/08/2014 | 1910 | 184222 | C-04 | \$ 2,350.00 |
| 169 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA FT150 MODELO N/A 150 CC. | ROJO | S/P | 28/08/2014 | 1916 | 186241 | C-33-01 | \$ 1,190.00 |
| 170 | VAGONETA MARCA TOYOTA LINEA 4RUNNER SR5 | BLANCO | S/P | 22/10/2014 | 2064 | 192815 | C-19 | \$ 3,300.00 |
| 171 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA CAMRY LX MODELO 1995 | ROJO | BCS4851 | 22/10/2014 | 2065 | 192819 | C-19 | \$ 2,700.00 |
| 172 | PICK UP MARCA DODGE LINEA DAKOTA SLT MODELO 1997 | GRIS | ZMS8593 | 27/10/2014 | 2076 | 188761 | C-04 | \$ 3,520.00 |
| 173 | SEDAN MARCA SATURN LINEA S- SERIES MODELO 1999 | Café | S/P | 28/10/2014 | 2083 | 194744 | C-19 | \$ 2,100.00 |
| 174 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA ST90 MODELO 1982 | NEGRA | S/P | 29/10/2014 | 2085 | 184893 | NO ESTA | \$ 1,100.00 |
| 175 | VAGONETA MARCA FORD LINEA AEROSTAR MODELO 1993 | AZUL | 451PMN9 | 29/10/2014 | 2088 | 194344 | C-51 | \$ 2,800.00 |
| 176 | SEDAN MARCA RENAULT LINEA MEGANE EXPRESSION MODELO 2009 | DORADO | CZM5052 | 29/10/2014 | 2089 | 192974 | C-19 | \$ 27,000.00 |
| 177 | PICK UP MARCA MAZDA LINEA B2200 MODELO 1991 | CAFE | ZMS7148 | 30/10/2014 | 2093 | 194413 | C-19 | \$ 2,700.00 |
| 178 | MOTOCICLETA ITALIKA ST90 | NEGRO | S/P | 12/11/2014 | 2124 | 196727 | C-30-33-01-52 | \$ 1,100.00 |
| 179 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO 1995 | VERDE | 486PMW3 | 14/11/2014 | 2132 | 197357 | C-51 | \$ 2,560.00 |
| 180 | SEDAN MARCA CHEVROLET LINEA CHEVY POP MODELO 1999 | BLANCO | CP8589 | 14/11/2014 | 2134 | 195758 | C-19 | \$ 2,790.00 |
| 181 | SEDAN MARCA FORD LINEA ASPIRE MODELO 1997 | AZUL | 971PMH7 | 17/11/2014 | 2156 | 196957 | C-19 | \$ 2,100.00 |
| 182 | SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO 1984 | BLANCO | 809PMX6 | 20/02/2015 | 2200 | 200994 | C-19 | \$ 2,280.00 |



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | | | | | | | | |
|-----|--|--------|---------|------------|------|--------|------------|-------------|
| 183 | PICK UP MARCA FORD LINEA F350 CUSTOM MODELO 1997 | ROJO | ZMZ2632 | 25/02/2015 | 2206 | 207310 | C-19 | \$ 1,242.00 |
| 184 | MOTOCICLETA MARCA YAMAHA LINEA FAZER 250 | NEGRO | S/P | 27/02/2015 | 2213 | 208710 | C-19 | \$ 1,600.00 |
| 185 | SEDAN MARCA NISSAN LINEA TSURU GS I MODELO 2002 | AZUL | S/P | 04/03/2015 | 2236 | 209429 | C-33-01 | \$ 2,240.00 |
| 186 | SEDAN MARCA ACURA LINEA VIGOR MODELO 1992 | CAFÉ | 100PMW1 | 06/03/2015 | 2238 | 207801 | C-19 | \$ 2,145.00 |
| 187 | SEDAN MARCA VOLKSWAGEN LINEA JETTA MODELO 1999 | AZUL | S/P | 10/03/2015 | 2247 | 210128 | C-33-01 | \$ 3,150.00 |
| 188 | MOTOCICLETA MARCA ITALIKA LINEA EX200-21 MODELO N/A 200 CC | ROJO | S/P | 17/03/2015 | 2258 | 210374 | C-33.01 | \$ 1,210.00 |
| 189 | MOTOCICLETA MARCA HONDA LINEA CARGO CGL TOOL MODELO N/A 125 CC | GRIS | S/P | 17/03/2015 | 2260 | 209025 | C-26-33-01 | \$ 1,140.00 |
| 190 | PANEL MARCA FORD LINEA MINIBUS MODELO 1992 | NEGRO | S/P | 20/03/2015 | 2263 | 204401 | C-33-01-11 | \$ 2,160.00 |
| 191 | SEDAN MARCA CHEVROLET LINEA GEO PRIZM MODELO 1995 | NEGRO | CZJ7941 | 21/03/2015 | 2265 | 211941 | C-19 | \$ 2,200.00 |
| 192 | SEDAN MARCA FORD LINEA TAURUS LX MODELO 2001 | AZUL | S/P | 26/03/2015 | 2291 | 210668 | C-19 | \$ 2,755.00 |
| 193 | PANEL CHEVROLET LINEA CHEVY VAN 20 MODELO 1987 | BLANCA | ZMS7125 | 26/03/2015 | 2294 | 207506 | C-11 | \$ 2,400.00 |
| 194 | SEDAN MARCA BUIK LINEA SKYLARK MODELO 1989 | GUINDA | 279PMD6 | 30/03/2015 | 2299 | 210745 | C-19 | \$ 2,185.00 |
| 195 | CASA RODANTE MARCA DODGE LINEA SPORTSMAN MODELO 1977 | BEIGE | 2BPT847 | 01/04/2015 | 2304 | | C-19 | \$ 6,930.00 |

\$ 477,893.00

Suma total: "Manuel Márquez de León" y "El Progreso" (242 unidades)

\$585,678.00

Los interesados en participar deberán cubrir cuando menos el 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, de conformidad con el artículo 227 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, para lo cual deberán acudir a la Oficina de la Dirección de Ingresos dependiente de esta Tesorería Municipal para que ahí se proporcione el número de cuenta bancaria autorizada para realizar el depósito o clave interbancaria para realizar transferencia electrónica, el cual servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados y los requisitos para la presentación de la postura. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos depositados, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

La postura legal será de las 2/3 partes del valor de avalúo de conformidad con lo establecido por el artículo 224 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de B.C.S.

Los bienes mencionados se encuentran a la vista del público interesado en los Corralones denominados, **Corralón "El Progreso" y Corralón "Márquez de León"** el cual incluye los vehículos que anteriormente estaban depositados en el Corralón **"Los Planes" y "El Rastro"** mismos que podrán ser examinados en días hábiles de las 09:00 horas a.m. a las 13:00 horas p.m.

La Paz, Baja California Sur a 06 de abril de 2017.

C. Raúl Adrián Calderón Jordán
Tesorero Municipal

TESORERÍA GENERAL
MUNICIPAL

AVISOS Y EDICTOS

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 183, 186, y 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo dispuesto en las clausulas DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA y VIGESIMA de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad **"GASOLINERA EJIDAL TODOS SANTOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la celebración de una **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 16 de mayo del año 2017, en el domicilio sito en oficina de la Gasolinera Ejidal Todos Santos, ubicado en Carretera La Paz-Todos Santos, Kilometro 49, s/n, C.P. 23300, en Todos Santos, Baja California Sur; asamblea se verificará conforme al siguiente :

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia y Verificación del Quórum legal;
- II.- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;
- III.- Discutir, aprobar o modificar el informe del ADMINISTRADOR ÚNICO señor JUAN ANTONIO AVILES AMADOR correspondiente al ejercicio social del año 2016, y en su caso aprobar la gestión desempeñada por dicho Administrador Único.
- IV.- Discutir, aprobar o modificar el informe del COMISARIO señor MIGUEL ANGEL IBARRA MARTINEZ correspondiente al ejercicio social del año 2016, y en su caso aprobar la gestión de vigilancia desempeñada por dicho Comisario.
- V.- Discutir, y en su caso aprobar los estados financieros de la Sociedad correspondiente al ejercicio social del año 2016;
- VI.- Nombramiento de Administrador Único y Comisario de la Sociedad, y determinar los emolumentos correspondientes.
- VII.- Nombramiento de Delegado para que comparezca ante Notario a gestionar la protocolización de un tanto del acta que se levante y haga constar los acuerdos tomado.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con una anticipación de veinticuatro horas antes de la asamblea.

Todos Santos, Baja California Sur, 21 de Abril de 2017

GASOLINERA EJIDAL TODOS SANTOS S.A. DE C.V.


JUAN ANTONIO AVILES AMADOR.

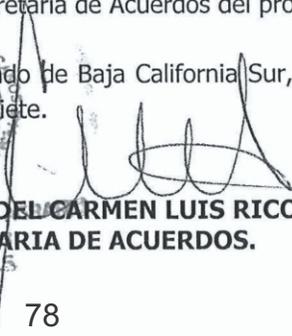
ADMINISTRADOR UNICO

EDICTO

**PERSONA MORAL RESORT EL EDEN,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-89/2016, promovido por el ejido La Candelaria, municipio de Los Cabos, en contra de Usted y otros, se demanda las siguientes prestaciones: a) Se declare la existencia de una sobre posición entre el ejido referido y la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", propiedad de la demandada, respecto de la superficie de 120-00-00 hectáreas aproximadamente, b) Se determine que la superficie materia de la *litis* son tierras de uso común, propiedad del ejido actor, c) Se condene a la demandada a respetar los límites del ejido de que se trata, en los que se deberá incluir la superficie de 120-00-00 hectáreas, motivo de la controversia, d) Se ordene por sentencia la anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José del Cabo, en el registro 102, volumen CXLVII de escrituras públicas, sección primera, en la que obra inscrita la escritura pública 49,635 del volumen 965, mediante la cual la demandada adquirió la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", e) Se ordene a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos, haga las anotaciones en la clave catastral 4-02-017-0002, para que se excluya de la Fracción Uno denominada Agua Escondida del predio rústico "San Cristóbal", la superficie de 120-00-00 hectáreas en conflicto, f) En su caso se declare la nulidad de los documentos elaborados en contravención a la Ley Agraria y que hayan provocado el empalmamiento entre el ejido actor y el predio de los demandados. Que el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda y el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Los Cabos y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día miércoles veintiuno de junio de dos mil diecisiete**; apercibida que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omisa, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LA PAZ, B.C.S.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.